BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.047

EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos.
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 17 de Noviembre de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º)

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 190').

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 16 de Noviembre de 1944

	m$n.
Por avisos	2.183.—
Por marcas	440.—
Por adicionales de marcas	40.—
Por suscripciones	126.80
Por venta de ejemplares	32.80
Por venta de folletos	20.—
Total general	2.842.60

Se pone en conocimiento de los interesados que el horario de oficina de este **BOLETIN OFICIAL**, no será modificado dando cumplimiento sus tareas habituales, diariamente de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12.

La Dirección General

SUMARIO

RECTIFICACION

Aclárase que por error de Imprenta, la síntesis del Decreto número 6183|44 publicada en el sumario del Boletín Oficial (número 15.044, pág. 1), del día 14 de Noviembre de 1944, corresponde al Decreto número 6027|44, que se publica en la edición del día de la fecha.

(Continúa en la pág. 2)

SUMARIO

(Viene de la pág. 1)

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría de Industria y Comercio

Decretos Sintetizados

Ministerio de Hacienda

Resoluciones Ministeriales

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Resoluciones

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

Creación de las Direcciones de Defensa Nacional en los Ministerios Civiles

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944.

30.748|44. — Visto lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto N.º 13.939|44, lo propuesto por la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la preparación defensiva de los Estados no solo impone la solución de problemas militares sino también la organización y el apresto integral de sus energías y recursos;

Que, por otra parte, aquella preparación exige como complemento una serie de otras medidas para que la vida normal del país continúe durante la guerra en las mejores condiciones posibles;

Que es imprescindible capacitar a las fuerzas armadas para que puedan cumplir con sus misiones fundamentales, poniendo a su disposición todos los recursos que sean necesarios;

Que las tareas de preparación aludidas deben ser encaradas metódicamente desde la paz por organismos especiales, tal cual lo hacen la generalidad de los Estados;

Que la naturaleza de esas tareas exige que los referidos organismos representen una prolongación de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional dentro de cada ministerio o secretaría civil y formen un sistema armónico con la misma,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros y Consejo de Defensa Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase en los ministerios del Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda, Justicia e Instrucción Pública, Agricultura y Obras Públicas así como en la Secretaría de Trabajo y Previsión, una dirección de defensa nacional; igualmente en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Las direcciones de defensa nacional existentes en la Secretaría de Industria y Comercio y Dirección Nacional de Transportes, se regirán también en su funcionamiento por las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º — La función general de tales direcciones será, en primer término, preparar metódicamente los recursos de la Nación para asegurar en caso de guerra el abastecimiento normal de las fuerzas armadas y mantener su aptitud combativa, sobre la base de las necesidades planteadas por las mismas; y, en segundo término, prever medidas para que la vida normal del país continúe durante la guerra en las mejores condiciones posibles.

Art. 3.º — La función particular de las direcciones de defensa nacional será;

a) Preparar la movilización y actividad en tiempo de guerra del respectivo ministerio, secretaría o repartición, inclusive los servicios públicos que realiza.
b) Preparar la movilización y el funcionamiento en tiempo de guerra de todas aquellas industrias, servicios y actividades de orden privado, que dirige o fiscaliza el respectivo ministerio, secretaría o repartición en tiempo de paz, en tanto interesen a los fines de la guerra. Exceptúase de esto a las industrias, servicios y actividades cuya movilización sea preparada directamente por los ministerios militares.
c) Centralizar y coordinar todos los informes, estudios y expedientes, excepto los administrativos — que soliciten o tramiten los ministerios militares en los respectivos ministerios, secretarías o reparticiones.

Art. 4.º — Cada dirección de defensa nacional será organizada sobre la base de una sección movilización y una sección despacho, a las cuales podrán agregarse las necesarias por la especialidad de cada ministerio, secretaría o repartición. Estará a cargo de un funcionario con el título de director de defensa, quien tendrá a sus órdenes un secretario y el personal auxiliar necesario para cumplir su cometido. Todos ellos serán argentinos nativos y deberán haber cumplido con las obligaciones impuestas por las leyes del servicio militar.

DEL DIRECTOR

Art. 5.º — El director dependerá directamente del ministro, secretario o jefe de repartición correspondiente, y ejercerá a la vez las funciones de delegado del ministerio, secretaría o repartición respectivo ante la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional (artículo 4.º del Decreto 9330|43).

La dependencia directa a que se refiere al párrafo anterior es al solo efecto de las funciones atinentes a la defensa nacional; en todo lo demás estará sometido a las relaciones de dependencia ordinarias establecidas en su ministerio, secretaría o repartición.

Art. 6.º — Son funciones del director:

a) Informar al ministro, secretario o jefe de repartición respectivo, de todos los asuntos que deban considerarse por el Consejo de Defensa Nacional, suministrando los antecedentes que le sean requeridos o considere necesarios para la mejor dilucidación de las cuestiones a tratar.
b) Cumplir y cuidar de que se cumplan todas las disposiciones, leyes, decretos o reglamentos que se dicten relativos a la defensa nacional en la rama administrativa respectiva.
c) Organizar las secciones de la dirección y dirigir las tareas a cumplir por las mismas.
d) Realizar el estudio del respectivo "plan civil contribuyente", conforme a las instrucciones de la Secretataría del Consejo de Defensa Nacional.
e) Concurrir a las reuniones periódicas de la referida Secretaría, para informar o requerir instrucciones, respecto de todo asunto de la defensa nacional que se tramite u origine en las dependencias del respectivo mi-

nisterio, secretaría o repartición que representa, a los efectos de lograr la más amplia coordinación de las tareas.

f) Entenderse directamente con los directores o jefe de repartición —sean autárquicas o no— del ministerio, secretaría o repartición correspondiente, en todo asunto vinculado con sus tareas y solicitarles los informes y antecedentes necesarios, los cuales le serán evacuados o entregados directamente, de acuerdo con la autorización del respectivo ministro, secretario o jefe de repartición.
g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre el personal a sus órdenes, de conformidad con las facultades que las disposiciones vigentes acuerden a los directores en el respectivo ministerio, secretaría o repartición.
h) Elevar la memoria y presupuesto anual de la dirección de defensa.

Art. 7.º — Sin perjuicio de las funciones que se asignan a los directores de defensa en el artículo anterior, los ministerios, secretarías o reparticiones dispondrán la intervención de los respectivos directores en funciones de coordinación o en el estudio de asuntos que directa o indirectamente se vinculen con la defensa nacional, para facilitarles el conocimiento de los problemas de actualidad y mantenerlos al corriente de la marcha general del organismo. No podrán encomendarse a los citados directores misiones o trabajos que los alejen de sus funciones específicas.

DEL SECRETARIO

Art. 8.º — Son funciones del secretario:

a) Ejercer la jefatura inmediata del personal; reemplazar transitoriamente al director y cuidar que los empleados cumplan con los deberes inherentes a sus cargos con la mayor contracción y eficacia.
b) Proyectar, conforme a las instrucciones que le imparta el director, las resoluciones y notas que requiera el trámite ordinario de los expedientes.
c) Distribuir entre el personal la tarea diaria y controlar su ejecución.
d) Llevar un registro de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que interesen a su actividad y mantenerlo al día.
e) Redactar la memoria anual.

DE LA SECCION MOVILIZACION

Art. 9.º — Corresponde a la sección movilización:
a) Proyectar la organización de guerra más conveniente para el ministerio, secretaría o repartición respectivo y mantenerla al día.
b) Intervenir en todo otro trabajo orgánico vinculado con la defensa.
c) Realizar los trabajos y documentación de movilización correspondientes.
d) Mantener al día el fichero de personal, a los efectos de la movilización.
e) Recopilar y llevar al día todas las estadísticas y otros elementos de juicio necesarios para los trabajos de la dirección.
f) Proyectar las previsiones de paz necesarias para asegurar el éxito de los trabajos de movilización en caso dado.

DE LA SECCION DESPACHO

Art. 10. — Corresponde a la sección despacho:

a) Efectuar el trámite y despacho de toda la documentación correspondiente a la dirección, debiendo llevar un registro de los expedientes "secretos", "reservados" y "públicos", con indicación de su trámite y fecha de ingreso y salida.
b) Ejecutar todo otro trabajo que requiera el despacho de los asuntos que correspondan a la dirección o que le encomiende el director o secretario.
c) Atender todos los asuntos referentes al personal de la dirección.
d) Proveer las medidas de vigilancia y seguridad necesarias para mantener el secreto de los trabajos.
e) Entender en todos los problemas referentes a locales y material de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — A los efectos de la orientación superior de los trabajos y su sistematización uniforme, las direcciones de defensa nacional dependerán de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional (artículo 3.º del Decreto Número 13.939|44, la que inspeccionará la ejecución de los mismos por intermedio de sus jefes de división u otro personal militar designado con tal fin.

Art. 12. — En razón de la orientación técnica particular que han de requerir en sus tareas las direcciones de defensa nacional de la Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Dirección Nacional de Transportes, el Ministerio de Guerra mantendrá destacado en ellas, permanentemente, a un jefe u oficial, perito en la materia, quien orientará y fiscalizará sus trabajos desde el punto de vista técnico-militar. A los mismos efectos, el Ministerio de Marina, cuando lo juzgue oportuno, podrá designar también a un jefe u oficial para orientar los trabajos que interesen a la Armada. En el desempeño de sus funciones, los referidos peritos se ajustarán a las directivas superiores impartidas por la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

Art. 13. — Las direcciones de defensa nacional de un mismo ministerio o secretaría no tendrán relaciones de dependencia entre sí. Sus problemas comunes serán coordinados por la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, sin perjuicio del entendimiento directo que, para la mejor solución de los mismos, puedan mantener entre sí.

Art. 14. — Las oficinas de personal de los ministerios, secretarías o reparticiones deberán comunicar directamente a las respectivas direcciones de defensa nacional, dentro de las 24 horas, cualquier cambio producido en el personal, tal como altas, bajas, traslados, decesos, cambios de domicilios, etc., a los efectos de hacer las anotaciones pertinentes en los documentos de movilización.

Art. 15. — Las informaciones y datos que, en uso de la facultad conferida por el artículo 1.º del Decreto Número 10.140|44, soliciten los comandos, reparticiones o dependencias de las instituciones armadas a las reparticiones o funcionarios de la administración nacional, deberán ser requeridos por conducto de la respectiva dirección de defensa nacional de cada ministerio, secretaría o repartición. En caso de urgencia, dicho requerimiento podrá hacerse también directamente, pero la repartición que hubiere expedido el informe remitirá una copia del mismo a la dirección de defensa, a efecto de lo dispuesto por el artículo 3.º del citado decreto.

Art. 16. — El personal de las direcciones de defensa nacional está obligado a guardar absoluta reserva respecto de todo asunto relacionado con la función que desempeña. La infracción de esta norma será sancionada hasta con exoneración del empleo, sin perjuicio de la acción penal a que pudiere haber lugar.

Art. 17. — El personal de las direcciones de defensa nacional será nombrado o removido dentro de cada ministerio, secretaría o repartición por el Poder Ejecutivo, previa verificación de sus antecedentes desde el punto de vista de la seguridad y reserva exigida en el artículo anterior.

Art. 18. — Se prohibirá el acceso a las oficinas de las direcciones de defensa nacional de toda persona ajena a su servicio que no tenga autorización expresa del director.

Art. 19. — Cada ministerio, secretaría o repartición, dispondrá lo necesario para que el respectivo director de defensa pueda usar del correo y del telégrafo de la Nación, por asuntos del servicio y con arreglo a las disposiciones en vigor.

Art. 20. — En todo lo que no se halle previsto de una manera especial en el presente decreto, las direcciones de defensa nacional se regirán por las reglamentaciones del respectivo ministerio, secretaría o repartición.

Art. 21. — Todos los ministerios, secretarías o reparticiones en los que funcionará una dirección de defensa nacional, incluirán en el presupuesto de 1945 los gastos que demande la creación, organización y funcionamiento del nuevo organismo.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

FARRELL. — Orlando Peluffo. — Rómulo Etcheverry Boneo. — A. Teisaire. — César Ameghino. — Juan Perón. — J. Pistarini.

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Salud Pública. — Renuncia del Ayudante 1.º don A. M. Strassener y se nombra a don J. E. Medrano.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

22.851|44. — Expte. N.º 45.979-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por el Ayudante 1.º, don Antonio María Strassener y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 19 de Junio de 1944, por el Ayudante 1.º (Inciso 4, ítem III) del Sanatorio Colonia "Buenos Aires" de General Rodríguez de la Dirección Nacional de Salud Pública, don Antonio María Strassener y nómbrase en su reemplazo a partir del 1.º de Agosto de 1944, al empleado a jornal, don José Emeterio Medrano (clase 1904, D. M. 2, M. 213.659).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombramiento de J. H. Batlle, J. Moreda, E. Fein, y P. C. Blanco.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

22.852|44. — Expte. N.º 46.006 -D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Ayudante Principal (Inciso 18, Item I) en el Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres (Buenos Aires) de la Dirección Nacional de Salud Pública -a partir del 1.º de Agosto de 1944- en reemplazo de don Arturo Fein que falleció, al Ayudante Principal (Inciso 18, Item II), Juan Huberto Batlle (clase 1913, D. M. 43, M. 2.949.004, Carnet Caja N.º 263.617), en su lugar al Ayudante 1.º (Inciso 18, Item I), Julio Moreda (Céd. de Ident. N.º 109.548, Policía de la Capital, Carnet Caja N.º 5.078) y en el de éste a Enrique Fein (clase 1921, D. M. 14, M. 711.505).

Art. 2.º — Nómbrase Ayudante 1.º (Inciso 18, Item II) en el Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres (Buenos Aires) de la Dirección Nacional de Salud Pública -a partir del 1.º de Agosto de 1944- en sustitución de Miguel Angel Zolezzio que renunció, al empleado honorario Pedro Carlos Blanco (clase 1913, D. M. 34, M. 2.253.117).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Designación del Director General de C. y Telecomunicaciones, Capitán de Navío A. Gallegos Luque, miembro de la Comisión del monumento al Tte. Gral. J. A. Roca

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.267|44. — Exp. 62.180-C-1944. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase miembro de la Comisión Nacional del Monumento al Teniente General D. Julio Argentino Roca, al señor Director General de Correos y Telecomunicaciones, Capitán de Navío don Alberto Gallegos Luque.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Lotería de B. Nacional. — Se desestima la reclamación interpuesta por don C. Caputto.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.283|44. — Expte. N.º 49.165-D-1944. — Visto el presente expediente, por el que don Carmelo Caputto solicita devolución de la suma de $ 2.016 m|n., importe del valor de 304 billetes del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional realizado el 4 de Septiembre de 1942, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y lo dispuesto por la Ley N.º 12.779,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase la reclamación interpuesta por el señor Carmelo Caputto, tendiente a percibir la suma de dos mil diez y seis pesos moneda nacional ($ 2.016 m|n.), en concepto de devolución del valor de trescientos ochenta y cuatro (384) billetes de Lotería de Beneficencia Nacional, correspondientes al sorteo realizado el día 4 de Septiembre de 1942.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Se designa al Procurador Fiscal para que represente a la Nación en el juicio contra el F. C. C. A. por cobro de pesos.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.450|44. — Expte. 57.141-D-1944. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Dirección Nacional de Salud Pública solicita se gestione judicialmente el cobro del importe de la multa que le fuera impuesta a la empresa del ferrocarril Central Argentino, por infracción a lo dispuesto en los artículos 2.º y 18.º del decreto reglamentario de la Ley 11.843, de Profilaxis de la Peste, por no haber sido satisfecho su importe, no obstante el término fijado para ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar, a fin de hacer efectiva la suma de $ 200 m|n., importe de la multa que le fuera impuesta a la empresa del ferrocarril Central Argentino, por resolución de la Dirección Nacional de Salud Pública de fecha 14 de Julio último.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Presidencia de la Nación. — Se nombra a don A. Baizer.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.779|44. — Existiendo cargos vacantes en el Presupuesto de la Presidencia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 6.º con anterioridad al 1.º de Noviembre del corriente año, en el Anexo B, Inciso 1.º, Item 3, Partida 1, en reemplazo de don Vicente Mingione que se jubiló, al Auxiliar 8º don Alejandro Baizer (M. 250.057 D. M. 2. - Clase 1912) de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones,

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Entre Ríos, Intervención. — Se ratifica el Decreto 4.445 de 6 de Octubre de 1944.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.937|44. — Expte. 60.438-E-1944. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos solicita la aprobación del Decreto N.º 4.445 dictado con fecha Octubre 6 ppdo., por el cual se declara necesaria para el Municipio de Concordia la expropiación de la fracción de tierra de propiedad de don Bernardo Benavídez (h), ubicada en la manzana N.º 488, intersección de las calles Rivadavia, 9 de Julio y Robinson, de dicha ciudad, con una superficie de seiscientos noventa y ocho metros cuadrados, dos mil ciento setenta y cinco centímetros cuadrados, (698, 2175 m.²), a fin de ser librada al tránsito público; y

Atento lo dictaminado por la División de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto número 4.445, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos, con fecha 6 de Octubre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Pensión a la Sra. madre e hija del ex Ayudante 1o. de la Aduana de la Capital, don C. R. Chávez.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.938|44. — Exp. 11.515-C-1944. — Vistas estas actuaciones originadas con motivo del fallecimiento del ayudante 1.º Guarda Costa de la Dirección General de Aduanas, don Carlos Ramón Chávez; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 18 se presentan don Pedro Regalado Chávez y doña Nepomucena Machado de Chávez, en el carácter de padres legítimos del causante, conjuntamente con doña Celia Esther Segovia, invocando sus derechos de madre natural de la menor Estrella Ivis Chávez y solicitando los beneficios de la Ley número 4.235;

Que de los informes agregados resulta que el fallecimiento del causante se produjo en circunstancias que cumplía una comisión del servicio y con motivo de un accidente ocurrido en el desempeño de la misma;

Que las partidas de fs. 25 y 26 acreditan que la menor Estrella Ivis Chávez es hija natural del causante y de doña Celia Esther Segovia;

Que habiéndose producido el fallecimiento de don Carlos Ramón Chávez bajo el régimen de la Ley 4.235, debe resolverse el caso bajo las normas de procedimiento existentes en aquel entonces, excluyéndose en consecuencia el pedido de pensión de don Pedro Regalado Chávez por no alcanzarle sus beneficios;

Por ello y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el causante, don Carlos Ramón Chávez, ex ayudante 1.º, Guarda Costa de la Aduana de la Capital en el momento de su fallecimiento, a doña Nepomucena Machado de Chávez y Estrella Ivis Chávez, a contar desde el 1.º de Enero de 1943 y en la proporción que determina el Código Civil en la parte pertinente.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

La Rioja, Intervención. — Renuncia del Secretario, don H. Imsen.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.940|44. — Expediente N.º 63.564-L-1944. — Visto este expediente elevado por el señor Interventor Federal en la provincia de La Rioja, en el que adjunta la renuncia presentada por el señor Hugo Imsen del cargo de Secretario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor don Hugo Imsen, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de La Rioja y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Dirección Nacional de Salud Pública. — Se limitan los servicios de la señora C. Coba de Medina y se nombra a la señora E. Didoda de Kramer.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

29.941|44. — Expte. N.º 62.886-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que comunica que la Ayudante 2.ª, señora Cristina Coba de Medina, declarada en disponibilidad por encontrarse comprendida en el artículo 8.º del Decreto 92.900, no podrá hacerse cargo de su puesto por razones de salud, y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Limítase al 27 de Septiembre de 1944, la designación de la señora Cristina Coba de Medina (Carnet Caja N.º 248.845), del cargo de Ayudante 2.ª (inciso 18, ítem III) en el Hospital Común Regional del Centro en Bell-Ville (Córdoba), de la Dirección Nacional de Salud Pública y nómbrase en su lugar a la actual reemplazante, señora Elena Didoda de Kramer (Cédula de Identidad número 220.040, Policía de la Capital, Carnet Caja 301.485).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Se nombra personal

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

29.942|44. — Exp. N.º 63.632-D-1944. — Existiendo vacantes en la Dirección Nacional de Salud Pública y atento a la propuesta formulada por la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública, al siguiente personal con la categoría que en cada caso se indica:

Ayudante 1.º (inciso 4.º, ítem III), al señor Julio Orlando Cándido (clase 1906, D. M. 2, M. 197.862).

Ayudante 1.º (inciso 18, ítem III), a la señorita Elvira Carrique (Cédula Identidad N.º 2.975.384, Policía de la Capital).

Ayudante 2.º (inciso 4.º, ítem I), al señor Manuel Godoy (clase 1905, D. M. 43, M. 2.731.384).

Ayudante 4.º (inciso 4.º, ítem I), a la señorita Ada Stellani (Cédula Identidad N.º 1.051.144, Policía de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de la Auxiliar 4o., Sra. E. Digiano de Faccendini y se nombra a la Sra. F. Arroyo de Balasko.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

29.943|44. — Exp. N.º 63.633-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que adjunta la renuncia presentada por la Auxiliar 4.º, Emilia Digiano de Faccendini y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por doña Emilia Digiano de Faccendini, del cargo de Auxiliar 4.º (inciso 4.º, ítem I), Partera del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Río Grande (Tierra del Fuego), de la Dirección Nacional de Salud Pública, con anterioridad al 22 de Septiembre de 1944 y nómbrase en su reemplazo, a la señora Florentina Arroyo de Balasko (Cédula Identidad N.º 1.848.295, Policía de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Cía. Telegráfico-Telefónica. — Tarifa para los telegramas de prensa destinados a Maine (E. U. de N. A.).

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.946|44. — Exp. N.º 63.631-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, para poner en vigor la tarifa de treinta y dos céntimos de francos oro telegráficos (francos oro telegráficos 0,32) por palabra, en los telegramas de prensa destinados a Maine (Estados Unidos de Norte América).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Cía. Internacional de Teléfonos. — Instalación de línea interurbana entre Puente Coltapick y Herradura (Formosa).

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

29.949|44. — Exp. N.º 56.285-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

~~*El Presidente de la Nación Argentina—*~~

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos S. A., para instalar una línea interurbana entre Puente Coltapick y Herradura (Territorio Nacional de Formosa), con red urbana, equipo central y cabina pública en esta última localidad, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 3|8 y planos números 3.545-b, 3.547-c, 3.549-a, 3.550-a, 3.513-a, corrientes a fojas 9|13.

Art. 2.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.º 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Se confirma la resolución de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As., desestimando la gestión iniciada por la firma Rocca Hermanos.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.950|44. — Exp. 24.299-M-944. — Visto el expediente adjunto en el que la Sociedad de Responsabilidad Limitada Rocca Hermanos interpone recurso de apelación contra la resolución de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires de fecha Octubre 23 de 1942, por la que no se hace lugar a lo solicitado por la recurrente en el sentido de que se le adquiera la totalidad de la finca de su propiedad ubicada en la calle Belgrano N.º 271, o se le permita edificar en la línea antigua de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, con motivo de la nueva línea de edificación trazada por el ensanche de la calle Belgrano expresa que la misma le impide construir en forma racional, ya que dicho ensanche le priva del 50 o|o de la propiedad y solicita nuevamente se le permita edificar en la línea antigua o bien se resuelva la expropiación de todo el terreno, habiendo informado las oficinas técnicas municipales ante esta argumentación que el terreno remanente, deducida la superficie expropiada, es perfectamente apto para cualquier construcción;

Por ello, y atento las informaciones producidas en estas actuaciones por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 23 de Octubre de 1942 (fs. 27), desestimando la gestión iniciada por la firma Rocca Hermanos en el sentido de que se le adquiera la totalidad de la finca de su propiedad ubicada en la calle Belgrano N.º 271 o se le permita edificar en línea antigua de la misma.

Art. 2.º — Desestímase el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad de Responsabilidad Limitada Rocca Hnos., contra la referida resolución municipal.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Catamarca, Intervención. — Se ratifica el Decreto 1.259 de 30 de Septiembre de 1944.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.954|44. — Exp. 61.322-C-1944. — Visto el presente expediente, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca, solicita la aprobación del Decreto N.º 1.259, de fecha 30 de Septiembre ppdo., por el que se modifica el artículo 1.º de la Ley N.º 1.207 de la citada Provincia, en lo que respecta al cambio de nombre de la Dirección Provincial de Salubridad, la que en adelante se denominará Dirección General de Higiene y Salud Pública de la Provincia; y

Atento lo dictaminado por la División de Estudios del Ministerio del Interior,

~~*El Presidente de la Nación Argentina—*~~ *El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto N.º 1.259, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca, con fecha 30 de Septiembre ppdo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Catamarca, Intervención. — Sin efecto el nombramiento de Oficial Mayor a favor de don M. Herrera y se nombra al doctor R. Aguilera.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

29.955|44. — Exp. 63.522-C-1944. — Visto lo solicitado por el señor Interventor Federal en la Provincia de Catamarca,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el nombramiento de Oficial Mayor de la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca dispuesto por Decreto número 27.584|44, dictado con fecha 10 de Octubre de 1944, a favor de don Miguel Herrera.

Art. 2.º — Nómbrase Oficial Mayor de la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca al doctor don Roberto Aguilera.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Policía de la Capital. — Se nombra Comisario, Subcomisario y Oficial Principal, a don J. Salazar, I. O. Lucero Guiñazú y J. M. Quintero, respectivamente.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

29.956|44. — Exp. N.º 63.639-P-1944. — Existiendo un cargo de Comisario en la División Bomberos de la Policía de la Capital, vacante y, atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Policía de la Capital con la categoría que en cada caso se indica, a las siguientes personas:

Comisario: al Subcomisario don Julián Salazar (clase 1896, D. M. 4, M. 463.485).

Subcomisario: al Oficial Principal don Ignacio Oscar Lucero Guiñazú (clase 1896, D. M. 1, M. 22.340).

Oficial Principal: al Inspector don José Marcelino Quintero (clase 1903, D. M. 3, M. 289.861).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Policía de la Capital. — Se nombra Telegrafistas a J. C. Bottarini y J. L. Oberti.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.957|44. — Exp. N.º 63.640-P-1944. — Existiendo dos cargos de Telegrafistas de 2da. del servicio de Comunicaciones de la Policía de la Capital vacantes y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Telegrafista de 2da. en la Policía de la Capital, a los Telegrafistas de 3ra. don Juan Carlos Bottarini (clase 1914, D. M. 1, M. 129.681) y Justo Luis Oberti (clase 1915, D. M. 1, M. 139.041).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

San Luis, Intervención. — Se autoriza a dictar un decreto que modifique el inciso 7o., Art. 18o. de la Ley 1.213.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.959|44. — Exp. 40.939-S-1944. — Visto este expediente por el que la Intervención Federal en la Provincia de San Luis, solicita autorización para dictar un decreto mediante el cual se reemplace el segundo párrafo del inciso 7.º, artículo 18, de la Ley 1.213 de la citada provincia; y

Atento lo dictaminado por la División Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Intervención Federal en la Provincia de San Luis a dictar un decreto por el que se reemplace el segundo párrafo del inciso 7.º, artículo 18, de la Ley 1.213 de dicha provincia, por el siguiente:

"En caso de pavimentación, la Intendencia Municipal fijará el importe de contribución que corresponderá a cada propietario, pero esa contribución no podrá exceder sustancialmente al beneficio patrimonial que reciba cada uno de ellos particularmente".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se confirma el decreto de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. referente caducidad concesión otorgada a doña A. Amero de Acosta.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.960|44. — Exp. 59.521-M-943. — Visto el expediente adjunto y el recurso de apelación interpuesto en estas actuaciones a fs. 44 por don Andrés González Vázquez contra el decreto de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 16 de Julio de 1942 (fs. 33), y

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires decretó la caducidad de la concesión de los lotes 27 y 28, tablón 5, manzana 9, sección 1ra., del Cementerio del Oeste, otorgada a favor de doña Ana Amero de Acosta, habiendo don Andrés González Vázquez deducido recurso de apelación contra dicho decreto invocando para ello su mejor derecho en calidad de cesionario de la nombrada;

Que la Intendencia está obligada a vigilar el cumplimiento de las ordenanzas y a evitar que se desvirtúe el fin específico con que se acuerdan las concesiones, cuidando de que no se destinen a un comercio que atenta contra la moral y buenas costumbres de la población;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase el Decreto de fecha 16 de Julio de 1942 de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 33), que decretó la caducidad de la concesión de los lotes 27 y 28, tablón 5, manzana 9, sección primera, del Cementerio del Oeste, otorgada a favor de doña Ana Amero de Acosta, y desestímase el recurso de apelación interpuesto por don Andrés González Vázquez contra dicho decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se confirma el decreto de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. As., referente caducidad concesión otorgada a doña S. Rucker y que se inscribió a favor de don A. González Vázquez.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.961|44. — Exp. Nº 37 - M - 1944. — Visto el expediente adjunto y el recurso de apelación interpuesto en estas actuaciones a fs. 66 por don Andrés González Vázquez contra el decreto de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 29 de Octubre de 1943 (fs. 65), y

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires decretó la caducidad de la concesión de los lotes 30 y 31, tablón 11, manzana 9, sección 1ª del Cementerio del Oeste, otorgada a favor de doña Sara Rucker y que se inscribió más tarde a nombre de don Andrés González Vázquez, quien interpone recurso de apelación contra dicho decreto;

Que la Intendencia está obligada a vigilar el cumplimiento de las ordenanzas y a evitar que se desvirtúe el fin específico con que se acuerdan las concesiones, cuidando de que no se destinen a un comercio que atenta contra la moral y buenas costumbres de la población;

Por ello y atento lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase el Decreto de fecha 29 de Octubre de 1943 de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 65), que decretó la caducidad de la concesión de los lotes 30 y 31, tablón 11, manzana 9, sección Primera del Cementerio del Oeste, otorgada a favor de doña Sara Rucker y que se inscribio más tarde a favor de don Andrés González Vázquez.

Art. 2º — Desestímase el recurso de apelación interpuesto por don Andrés González Vázquez contra el referido decreto municipal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Río Negro, Gobernación. — No corresponde beneficios de la ley de amparo al agente de Policía, don O. A. Cigala.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.963|44. — Exp. 37.630 - R - 1943. — Visto este expediente originado con motivo del accidente sufrido por el agente de policía del Territorio Nacional de Río Negro, don Oscar A. Cigala; atento el pedido de beneficios de la Ley 4235 formulado por el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que en los sucesivos exámenes médicos practicados al causante, se constata en el último de ellos una ligera disminución de la capacidad funcional de su rodilla izquierda, que, aunque permanente, no lo incapacita para el trabajo;

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No corresponde en el presente caso la aplicación de los beneficios de la Ley 4235.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Gobernación de Río Negro para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se desestima el pedido de beneficios de la ley de amparo formulado por el ex marinero de 2ª don V. G. Soler.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.965|44. — Exp. Nº 36.023 - M - 1944. — Visto este expediente en el que el ex marinero de segunda de la Prefectura General Marítima don Víctor Gregorio Soler solicita los beneficios de la Ley Nº 4235, y

CONSIDERANDO:

Que el ex marinero Soler sufrió un accidente en acto del servicio, el día 1º de Julio de 1940;

Que los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública, informan a fojas 8 vuelta, que como secuelas del traumatismo sufrido, el recurrente sólo presenta una pequeña limitación funcional del dedo pulgar derecho, que no lo incapacita para el normal desempeño de sus tareas;

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y Asesoría Letrada del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el pedido de beneficios de la Ley 4235, formulado a fs. 1 por el ex marinero de segunda de la Prefectura Marítima don Víctor Gregorio Soler.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese previa reposición del sellado que corresponda.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Policía de la Capital. — Se desestima el pedido de beneficios de la ley de amparo formulado por el Agente don G. M. Sosa.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.968|44. — Exp. 50,371 - S - 1942. — Visto este expediente en el que el agente de la Policía de la Capital don Gabriel Manuel Sosa, solicita los beneficios de la Ley 4235, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Sosa sufrió un accidente en actos de servicio el día 9 de Julio de 1940;

Que los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública examinan al causante y consideran que no se encuentra incapacitado para el desempeño de sus funciones;

Que no habiéndose llenado en el presente caso los extremos requeridos por la Ley Nº 4235, para acordar sus beneficios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el pedido de beneficios de la Ley Nº 4235, formulado a fs. 1, por el agente de la Policía de la Capital, don Gabriel Manuel Sosa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Policía de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Cía. Unión Telefónica. — Cambio de local de la oficina Campamento (San Luis).

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.969|44. — Exp. Nº 49.595 - C - 1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, para proceder al cambio de local de la oficina telefónica pública Campamento (provincia de San Luis) incorporada a su red general mediante el decreto de transferencia de fecha 4 de Marzo de 1936, situada en la calle 13 entre las de 4 y 2, compuesta de un conmutador manual a magneto sin múltiple de quince (15) líneas, al nuevo local ubicado en la calle 4 entre las de 11 y 9, de la misma localidad; trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 3/5 y los planos números 29.149 - A, 29.470 - B y 40.631 - B, corrientes a fojas 6/8.

Art. 2º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto Nº 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Jujuy, Intervención. — Sin efecto el nombramiento de Jefe de Policía, a favor de don J. Padoan.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.970|44. — Exp. Nº 60.222 - J - 1944. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la provincia de Jujuy y atento a lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento de Jefe de Policía de la Intervención Federal en la provincia de Jujuy dispuesto por Decreto N.º 17.120|43 del 22 de Diciembre de 1943, a favor de don José Padoan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Policía de la Capital. — Firme lo resuelto por Decreto de 15 de Octubre de 1931, beneficios pens ón amparo solicitados por ex agente V. Astorga.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.971|44. — Expts. Nos. 11.530 - P - 1931 y 25.112 - A - 1944. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con el pedido de los beneficios de la Ley Nº 4235 (de Amparo), formulado por el ex agente de la Policía de la Capital don Venancio Astorga, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 13 de Octubre de 1931, el Poder Ejecutivo, ante las informaciones producidas por el ex Departamento Nacional de Higiene, desestimó el pedido formulado por el citado Astorga;

Que ante el nuevo pedido formulado por el recurrente se solicitó el informe de la Dirección Nacional de Salud Pública, manifestando esta dependencia que el causante no se halla incapacitado para el desempeño de las tareas activas de Agente de Policía;

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y los dictámenes producidos por el Procurador del Tesoro y Asesoría Letrada del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Estése a lo resuelto por Decreto de fecha 13 de Octubre de 1931.

Art 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese previa reposición del sellado que corresponda y notificación al Interesado.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ampliación del plazo fijado en el artículo 2.º del Decreto 11.602|44.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1944.

30.268|44. — Visto lo dispuesto por el Decreto N.º 11.602|44, y siendo necesario modificar el plazo establecido en el mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase a doscientos sesenta (260) días, el plazo fijado para la organización de los servicios a que se refiere el artículo 2.º del decreto N.º 11.602, del 3 de Mayo de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio del Interior a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Facultando al Banco Central para aceptar depósitos de oro en custodia

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1944.

6.027|44. — 3.174. — 88. — Exp. 5.066|44. — Visto lo manifestado por el Banco Central en la precedente nota, y

Considerando:

Que es conveniente hacer extensivas las disposiciones de los Decretos números 29.741 del 26 de Abril de 1939 y 124.435 del 11 de Julio de 1942, a los depósitos en custodia que se constituyen a nombre de bancos o firmas del exterior con otro que dicho Banco Central haya cedido en la Argentina en pago de divisas destinadas a atender las necesidades de cambio con dichos países;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina, para aceptar depósitos de oro en custodia a nombre de bancos o firmas del exterior que se constituyan con oro que dicha Institución haya cedido en la Argentina en pago de divisas destinadas a atender las necesidades de cambio en el país.

Art. 2.º — A los depósitos que se constituyan en virtud de lo establecido en el artículo primero, les serán aplicables las disposiciones de los Decretos Nros. 29.741 y 124.435, del 26 de Abril de 1939 y 11 de Julio de 1942, respectivamente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Insistencia del Decreto N.º 25.338 del 19 de Septiembre ppdo. (Sustituyendo artículo 172 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943).

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

29.370|44. — 3.803. — 217. — Expediente 122.500-1944. — Visto la observación 1-50944, de fecha 9 del mes en curso, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 25.330|44, del 19 de Septiembre ppdo., por el que se sustituye el artículo 172 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943), y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.º 25.330|44 de fecha 19 de Septiembre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — C. Ameghino. — J. D. Perón. — D. I. Mason. — J. Pistarini. — R. Etcheverry Boneo.

Aceptando renuncia del Delegado del Ministerio de Hacienda ante el Consejo Nacional de Racionamiento.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944. 29.786|44. — 3.806. — 338. — Vista la renuncia presentada por el Dr. Ramón L. Sobral, del cargo de Delegado del Ministerio de Hacienda ante el Consejo Nacional de Racionamiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Ramón L. Sobral del cargo de Delegado del Ministerio de Hacienda ante el Consejo Nacional de Racionamiento y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Desígnase para desempeñar dicho cargo al doctor Luis Segura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL

CÉSAR AMEGHINO

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

Declarando libre de derechos las aves con certificado de pedigree, destinadas a la reproducción.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944. — 28.504|44. — 3.811. — 263. — Exp. 16.461-1944. — Vistas las presentes actuaciones por las que el Ministerio de Agricultura, auspiciando una iniciativa de sus dependencias, solicita se exima del pago de derechos de aduana la importación de aves de pedigree, que se destinen a la reproducción, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar la población avícola cuyo "stock" en el país sólo cuenta con una mínima parte de animales de raza; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas y por la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase libre de derechos aduaneros, la importación de aves con certificado de pedigree, destinadas a la reproducción.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Orlando L. Peluffo. — Juan Perón. — A. Teisaire. — R. Etcheverry Boneo. — Diego I. Mason. — J. Pistarini.

Declarando libre de derechos producto insecticida

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944. — 29.147|44. — 3813. — 265. — Expte. 17.664-1944. — Vista la presentación de la firma Bossart Ltda., en la que solicita se acuerde liberación de derechos a una partida de 10.000 kilos de un producto semielaborado, denominado "D. D. T.", que contiene 40 o|o de diclorodifenil tricloroetano, substancia básica para la preparación de insecticidas, de aplicación en la lucha y destrucción de las plagas que afectan a la fruticultura; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la gestión mencionada ha merecido el auspicio del Ministerio de Agricultura, el cual, refiriéndose a las cualidades del nuevo producto, ha manifestado que el mismo reviste especial interés para el país por su eficaz efecto en la lucha y destrucción de diversas plagas de la fruticultura, hasta hoy difícilmente combatidas, como son la "laspeyresia", la mosca de la fruta, la cochinilla australiana y otras; pudiendo afirmarse que si en la práctica el producto mencionado ratificara los resultados obtenidos en el laboratorio, se habrán resuelto problemas sanitarios y de comercialización que hasta ayer no tenían solución práctica. Asimismo —añade dicho Departamento—, ha demostrado ser eficacísimo en la lucha contra el piojo humano, trasmisor del tifus exantemático, así como contra todos los insectos parásitos domésticos, considerándose por esta causa sumamente interesante también desde el punto de vista de la salud pública y para las fuerzas armadas en particular;

Que las disposiciones legales en vigencia acuerdan liberación de derechos aduaneros a favor de diversas substancias que se utilizan en la preparación de remedios para combatir plagas de los vegetales (anhidrido arsenioso —arsénico blanco—, arseniato de calcio, arseniato de sodio, azufre, ácidos fenólicos, impuros y sulfato de nicotina), lo mismo que al arseniato de plomo con destino a combatir dichas plagas (Art. 6.º de la ley de Aduana); además, consagra un tratamiento preferencial para los instrumentos a máquina y a mano, utilizados para la aplicación de insecticidas a los árboles frutales y a las mieses (Art. 3.º, in fine, de la misma ley). Todo ello pone de manifiesto la existencia de un propósito bien definido de acción oficial, encaminada a la protección de una de las principales ramas de la economía del país;

Que, en consecuencia, la concesión del mismo beneficio a un producto de eficacia recientemente demostrada, y que tan promisorias perspectivas ofrece en la lucha que dicha protección demanda, está, sin duda, dentro del espíritu que ha inspirado la adopción de las franquicias actualmente en vigencia, por lo que corresponde acordarle el mismo tratamiento;

Que a ello concurre, asimismo, como un argumento más en favor de la liberación, el apreciable aporte que el uso de la substancia en cuestión significa en la defensa de la salud pública;

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta, por otra parte, el interés evidenciado por la Legación de Suiza, país de procedencia del producto, a fin de que se facilite su importación (Expte. número 18.405-1944),

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase libre de derechos la importación del producto denominado "D. D. T.", substancia semielaborada que contiene 40 o|o de diclorodifenil tricloroetano.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL. — C. Ameghino. — Orlando L. Peluffo. — Juan Perón. — A. Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Diego I. Mason. — J. Pistarini.

Librando al Servicio público instalaciones en Puerto Ruiz (jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú).

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944. 29.416|44. — 3.815. — 267. — Expediente 16.852-1944. — Vistas estas actuaciones por las que el Ministerio de Obras Públicas, comunica que por resolución de 29 de Mayo ppdo., ha declarado en condiciones de ser libradas al servicio público las obras fijas de Puerto Ruiz (jurisdicción de la Aduana de Gualeguay), para operaciones inherentes al comercio de cabotaje, consistentes en: un muelle de 150 metros de longitud, explanada, y un galpón depósito; y atento lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Líbranse al servicio público las obras a que se hace referencia en el preámbulo, designándose al señor Administrador de la Aduana de Gualeguay para recibir las mismas de la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2.º — Las operaciones que se realicen por dichas instalaciones estarán sujetas a las disposiciones de las leyes números 10.606, 11.248, 11.251 y demás pertinentes.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL

CÉSAR AMEGHINO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Modificando el Decreto N.º 2.398|44, del 4 de Febrero de 1944, referente a normas fijadas a las Oficinas Pagadoras de la Administración Nacional.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944. 29.827|44. — 3.808. — 11. — Exp. 74.644|40. — Vistas las adjuntas notas presentadas por algunas Direcciones de Administración, Instituciones Bancarias y otras dependencias, con respecto a las dificultades que les origina la aplicación en forma integral de las normas fijadas a las Oficinas Pagadoras de la Administración Nacional, por el Decreto que corre de fojas 80 al 84 del presente expediente;

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el Decreto N.º 2.398|1944, dictado en Acuerdo General de Ministros, del 4 de Febrero de 1944, el que regirá en la siguiente forma:

Artículo 1.º — La Tesorería General de la Nación, las Tesorerías de las Direcciones de Administración y de la Dirección de Suministros del Estado y Tesorerías principales de las Reparticiones Autárquicas, cuando efectúen pagos por suministros o por la ejecución de trabajos u obras, se ajustarán en lo sucesivo a los requisitos que establecen las disposiciones del presente decreto.

PAGO A LOS PROPIOS ACREEDORES

Artículo 2.º — a) Cuando deban realizarse pagos al propio interesado, el recibo correspondiente será previamente intervenido por el Encargado del Registro de firmas quien establecerá el número de la libreta de enrolamiento cédula de identidad o documento que justifique la personalidad del acreedor;

b) Si se tratara de una razón social o sociedad anónima, deberá registrarse el contrato social o el estatuto o mandato de la sociedad, en la forma establecida en el Art. 5.º del presente decreto, debiendo el Encargado del Registro verificar si concuerda la firma puesta en el recibo con la registrada, como asimismo la vigencia de los respectivos documentos;

En ambos casos deberá comprobar asimismo si el crédito está afectado por cesión o embargo, en cuya oportunidad tomará las medidas pertinentes, para que el mismo se abone o deposite según corresponda, de acuerdo a los asientos anotados;

El Tesorero o Cajero no abonará ningún crédito, sin la previa intervención del encargado del Registro de Firmas.

PAGO A FAVOR DE APODERADOS O MANDATARIOS DE LOS ACREEDORES:

Artículo 3.º — Cuando el pago no se efectúa directamente al propio interesado o a los acreedores a favor de los cuales está ordenado, es decir, cuando se presenten apoderados o mandatarios, deberá exigirse que el documento habilitante para tales actos sea otorgado ante Escribano Público; y que contenga la facultad de percibir con carácter especial para el caso, si no se tratare de un poder general extendido a ese efecto, procediéndose en la siguiente forma, según sean los documentos habilitantes que se especifican a continuación:

a) PODER GENERAL:

Que tendrá validez para cobrar por todo el plazo de vigencia establecido en el mismo, o hasta tanto se produzca su caducidad, de conformidad a las disposiciones del Código Civil;

Será requisito indispensable para su anotación, que se acompañe una copia del mismo en papel simple, y que se encuentre inscripto en el Registro de Mandatos;

Anotado el testimonio, será devuelto al interesado con la constancia de su inscripción.

Una vez anotado en el respectivo registro de la Tesorería, el Encargado del Libro de Poderes certificará en cada caso las firmas del apoderado al pie de los recibos que éste extienda, sin lo cual no podrá realizarse ningún pago.

Si se tratase de un poder extendido ante Escribano Provincial, deberá exigirse la legalización del mismo, por autoridad competente como así también la reposición del sellado nacional, cuando proceda.

b) PODER ESPECIAL

Que tendrá validez para el cobro de uno o más créditos expresamente determinados.

Se seguirá el procedimiento indicado en el punto anterior, pero no se devolverá al interesado, sino que se agregará a la factura correspondiente, y ambos formarán el documento de descargo de la respectiva rendición de cuentas.

Para esta clase de poderes no es necesaria su inscripción en el Registro de Mandatos, ni tampoco la presentación de copia en papel simple.

En caso que el mandato comprendiera dos o más facturas, se procederá a su anotación en el Registro de Poderes y se agregará al documento del último pago.

CESIONES DE CREDITOS

Art. 4.º — Las cesiones de créditos no serán aceptadas, si no han sido extendidas por ante Escribano Público, cualquiera sea su monto, y deberán ser inscriptas en el Registro correspondiente en la forma establecida en el presente decreto.

Para el caso se exigirá la notificación en forma legal, es decir, por el Escribano otorgante de la escritura respectiva al tiempo de la presentación del testimonio original, y la entrega de copias en papel simple que correspondan, una de las cuales quedará archivada en la oficina, bajo el mismo número del asiento del libro. Si la cesión comprende un crédito determinado, será agregada al recibo en que conste la cancelación, formando parte integrante de éste.

REGISTRO DE FIRMAS

PODERES, MANDATOS Y CESIONES DE CREDITOS

Art. 5.º — En lo sucesivo las reparticiones y oficinas a que refiere el artículo 1.º, registrarán las firmas individuales, los contratos de sociedad, poderes, cesiones y embargos, en los libros que se determinan a continuación:

REGISTRO DE FIRMAS INDIVIDUALES

En este libro se asentarán las firmas de las personas que efectúen cobros individuales.

REGISTRO DE CONTRATOS DE SOCIEDAD

Se anotarán los contratos y estatutos de toda clase de sociedades, sean estos privados u otorgados en acto público, siempre que previamente hayan sido inscriptos en el Registro Público de Comercio.

REGISTRO DE PODERES

En el cual se contabilizarán todos los poderes, los cuales como se ha dispuesto, deberán ser otorgados ante Escribano Público. También se anotará todo nombramiento de administrador, tutor, curador, etc., expedido por quien corresponda.

REGISTRO DE CESIONES

Se jornalizará en este libro por riguroso orden cronológico de notificación, las cesiones de crédito que se presenten para su registro. — Estos asientos deberán practicarse inmediatamente después de ser recibidos los documentos respectivos.

REGISTRO DE EMBARGOS

En el cual se asentarán todos los oficios que emane el Poder Judicial, siempre que se refieran a créditos que deban ser satisfechos por la Tesorería General o Tesorerías del Departamento o Repartición que lo reciba; de no corresponder a ésta deberá girarse el oficio, en el día, a la Tesorería del Departamento respectivo, o devolverlo al Juez Oficiante, en el caso de no poseer antecedentes que permitan orientar su trámite, debiendo no obstante esa circunstancia, practicarse la anotación pertinente.

A esos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 31 de Diciembre de [illegible] (Decreto N.º 80.703), rigiendo por extensión igual procedimiento para con toda transferencia de crédito, cesión o embargo que deba cumplirse por las distintas Tesorerías o Contadurías.

Una vez cumplido el oficio, del que se obtendrá y archivará copia, bajo el mismo número del asiento del libro, se devolverá providenciado al Juzgado de procedencia, acompañado del triplicado de la boleta de depósito, por carta certificada con aviso de retorno, cuyo recibo quedará adherido a la copia del oficio archivado.

Independientemente de los libros de referencia, las respectivas oficinas para su mejor desenvolvimiento y contralor, podrán implantar ficheros para estas registraciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.º — Los pagos a que se refiere el artículo 1.º se efectuarán mediante cheques a la orden y cruzados "no negociable". Los Ministerios y Reparticiones Autárquicas que no lo tengan establecido, fijarán la suma máxima que las Tesorerías de su dependencia podrán abonar cuentas en efectivo.

Art. 7.º — En todo pago que realicen las mencionadas Tesorerías, deberá establecerse al pie del recibo, bajo firma y responsabilidad del empleado o empleados encargados de la certificación, el número bajo el cual está registrada la firma de la persona o personas que suscriban el recibo, significando esa anotación que el crédito está en condiciones de ser abonado, que no le afecta cesión, ni embargo, y que la firma del que lo suscribe es la habilitada para hacerlo.

Asimismo certificarán esos encargados, en los casos de que los acreedores hubiesen hecho la reserva que autorizan los artículos 622 y 624 del Código Civil, respecto a la percepción de intereses por la demora habida en el cobro de las respectivas facturas.

Art. 8.º — En los casos en que el acreedor o los acreedores, carecieran de documentación necesaria para poder justificar su carácter de titular del crédito, o la que poseyera no se ajustara a las exigencias de esta reglamentación, queda facultado el Jefe de la repartición para disponer su cancelación, siempre que el interesado presente una fianza a satisfacción notificándosele en el mismo acto al acreedor, de que no podrá efectuar otro cobro, en caso de trabajos o suministros a la misma repartición, sin que previamente presente los documentos que acrediten en forma reglamentaria la propiedad del crédito, con los requisitos establecidos en este decreto.

Art. 9.º — Cuando se trate de créditos cuyos acreedores carezcan de contrato social, se exigirá a los interesados una declaración por medio de la cual se establezcan quiénes son los componentes de la misma, y se obliguen personal y solidariamente por los cobros que efectúen en nombre de esa sociedad cualquiera de sus miembros, haciendo constar en esa declaración a cargo de qué socio estará la firma social.

En estos casos, sin excepción, el pago se efectuará en cheque a la orden y cruzado "no negociable".

Art. 10. — Cuando en la factura a cancelarse no figura nombre de persona, o contenga inscripciones que no permitan individualizar a los verdaderos acreedores los interesados deberán presentar documentos que los acrediten como tales, y se aceptarán siempre que resulten a satisfacción de las reparticiones.

Estas podrán exigir las pruebas complementarias que consideren más convenientes, para asegurar la legitimidad del pago, sin excluir la presentación de una fianza que responda de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros, con igual o mejor derecho.

Art. 11. — Cuando existan créditos a favor de sucesiones, no se entregarán ni transferirán los fondos sino por mandato judicial como lo establece la Ley de Impuestos a las Herencias, salvo que dichos créditos se encuentren encuadrados dentro de las disposiciones del Decreto citado en Acuerdo de Ministros fechado el 7 de Febrero de 1933.

Art. 12. — Los Jefes de las Tesorerías u Oficinas pagadoras; y los pagadores autorizados o los Encargados de Registros, en su caso, son responsables de los daños que pudiera ocasionar al Fisco, el incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, ya sea por pagos indebidos o por falta de reposición de sellado; sin perjuicio de las medidas disciplinarias que corresponda aplicársele.

Art. 13. — Las disposiciones fijadas por este decreto regirán únicamente en los pagos que se efectúen en las Tesorerías principales, siempre que éstos sean superiores a quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, excluyéndose de su cumplimiento aquellos que realicen las reparticiones por intermedio de pagadores o tesorerías seccionales subresponsables que por razón de los servicios que prestan o la finalidad que persiguen tengan reglamentaciones especiales para realizar adquisiciones o contratar servicios, las que podrán continuar aplicando el sistema de pagos que tengan implantado.

Art. 14. — Quedan exceptuadas de las disposiciones a que se refiere el Art. 3.º del presente decreto las Instituciones Bancarias, las que podrán continuar percibiendo los importes de los créditos que les pertenezcan por cualquier concepto, mediante recibos otorgados y firmados por el personal debidamente autorizado, a cuyo efecto es obligación de las mismas comunicar oficialmente a las reparticiones nacionales que correspondan, quiénes tienen el uso de la firma a esos efectos, acompañando un fascímil de las mismas.

Estos pagos se efectuarán siempre expidiéndose cheques a la orden cruzados "no negociables".

Art. 15. — La Contaduría General de la Nación en las rendiciones de cuentas que presenten los responsables, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto y dará cuenta de toda infracción al Ministerio de Hacienda, para que, por el conducto pertinente, se impongan sanciones disciplinarias al funcionario o empleados que hubiesen incurrido en aquélla, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que pudieran corresponderle.

Art. 16. — Para el caso de la Tesorería General de la Nación, queda encargada de vigilar el cumplimiento de este decreto, la Oficina Intervención de la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — C. Ameghino. — R. Etcheverry Boneo. — O. L. Peluffo. — A. Teisaire. — J. D. Perón. — J. Pistarini.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Normal de Lomas de Zamora. — Nombramiento

Buenos Aires, 13 de Abril de 1944.
9.171|44. — 598. — 2ª 34—44—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino en la Escuela Normal de Lomas de Zamora —con antigüedad al 16 de Marzo último y hasta tanto sea designado el titular por concurso—; Profesor de Geografía, tres horas semanales (vacantes en 2.º año "C" por creación), al Profesor Normal en Letras (Art. 3.º, Inc., c, apart. 2.º) señor Eugenio S. Alier (Cl. 1921, D. M. 15, matrícula 1.992.724).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
HONORIO SILGUEIRA

Varios Establecimientos. — Nombramientos

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1944.
—11.207|44— 551. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela de Comercio N.º 7, de la Capital Federal, profesor de Mecanografía, dos horas semanales (una vacante por creación y la restante vacante por reajuste), al habilitado para dictar la materia (Art. 4.º - Inc. 2.º) señor Carlos González Navarro (Cl. 1908-D. M. 1, M. 27.805), quien cesa en el cargo de Ayudante de Gabinete de que es titular en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento" de la Capital Federal, en cuyo lugar se designa al señor José Juan Gaggero (Cl. 1911 . D. M. 1, Mat. 100.518), quien cesa en el puesto de Ayudante de Gabinete que desempeña en el Colegio Nacional "Julio A. Roca" de la Capital Federal, en cuyo lugar se designa al señor José Alberto Giovannoni (C. 1925 D. M. 1, M. 4.021.727)

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

"Jardín de Infancia Mitre". — Promoción y nombramiento

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.
— 13.397|44. — 702 —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese al cargo de Maestra de Jardín de Infantes en el Jardín de Infancia «Mitre» dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (cargo vacante por traslado de M. L. V. de Rey Kelly), a la Maestra Normal y actual Auxiliar de clases y consultorio en el mismo establecimiento, señora María Isabel Romera de Figueroa, (Céd. Id. N.º 967.857, Pol. Cap. Fed.), en cuyo reemplazo se designa a la señorita Nélida Saperi (Céd. Id. N.º ....—

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Consejo Nacional de Educación — Adscripciones.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.

25.473|44. — 1.459. — C. 339.295 y 261|944. — Visto las precedentes actuaciones, por las que el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación solicita de conformidad con lo establecido por el artículo 99.º de la Ley N.º 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, autorización para adscribir a dicha Repartición al personal que en las mismas se indica,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación para adscribir a dicha Repartición al siguiente personal: al Maestro de la Escuela N.º 107 de Santa Fé señor Ataliva Fidel Amalio Laprovita (Cl. 1915 -D. M. 29-M. 1.784.652 y al Director de la Escuela N.º 62 de San Juan, señor Angel Constanzo Joaquín De Gregorio (Cl. 1915 -D. M. 50-M. 321.347).

Art. 2.º — Confírmase la adscripción al Museo Argentino para la Escuela Primaria, dispuesta por el referido Consejo, del siguiente personal: Maestra del Instituto Bernasconi, señora María Mercedes Luna Sarúa de Armanini (Céd. de Id. 1.675.574 Pol. Cap. Fed.); Maestra de la Escuela N.º 14 del Consejo Escolar 19, señora Clementina Emma Celazo Urquiza de Ostriz (Céd. de Id. 322.010, Pol. Cap. Fed.) y Maestro de la Escuela N.º 9 del Consejo Escolar N.º 8, señor Nemesio Cirilo Fontan Cl. 1913-D. M. 4-M. 552.165).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Profesional de Mujeres N.º 1 de la Capital. — Aclarando nombre.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.577|44. — 105. — E. 668. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de 3 de Mayo de 1943, por el que se designó Ayudante de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres N.º 1 de la Capital, a la señora Elisa Hermelo de Geobergía, que el nombre de la misma es Elisa Hermelo de Giobergia, según lo comprueba con su Cédula de indentidad N.º 780.435-Pol. de Cap Fed.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Sobreseimientos definitivo y provisional, dejando sin efecto unas penas e imposición de otras.

Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1944.

23.431|44. — Vistos estos expedientes (V. Nº 1448|944 y Q. Nº 2.165|944, Cdo. D. 6; C. Nº 44|942, Cdo. D. C. 2; B. número 50|944, cde. 1 y C. Nº 34|944, cde. 4, Ec. I.; M. Nº 14|944, cde. 2, Ec. A. (A. 6); L. Nº 2.022|944, cde. 13 y P. Nº 2108|944, cde. 5, Ec. Ae. y C. N.º 2|944, cde. 3 y C. número 4123|944, Cdo. Fzas. Acant. Campo de Mayo) y D. Nº 3200|44 cde. 173 (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en estos tres Sumarios y siete Actas, resulta que han incurrido en deserción calificada los soldados Federico Guillermo Cantero (C. 1918, D. M. 19, M. 1.137.376, Los Hornos), del Regimiento 6 de Caballería; José María Quiroga (C. 1918, D. M. 46|44, matrícula 2.956.432, O. E. Río Cuarto), del Regimiento 21 de Infantería de Montaña; Andrés Caprarulo (C. 1922, D. M. 68, matrícula 3.243.665, O. E. San Martín), de la Escuela de Infantería; Héctor Míguez (C. 1922, D. M. 3, M. 1.743.820, O. E. Sección 4a), de la Escuela de Artillería (A. 6) y Alfredo Vidal (C. 1919, D. M. 1, matrícula 0.413.876, O. E. Sección 16.ª, Belgrano), del Destacamento de Exploración Motorizado del Comando de la 6a División de Ejército, y en deserción simple los soldados Carlos Bione (C. 1923, D. M. 14, matrícula 0.714.691, O. E. San Andrés de Giles), de la Escuela de Infantería; Ramón Pérez (C. 1922, D. M. 15, M. 1.997.422, O. E. Lomas de Zamora) y Bernardo Federico Langer (C. 1921, D. M. 18, matrícula 2.516.695, O. E. Henderson), de la Escuela Antiaérea, y Domingo Cavasso (C. 1923, D. M. 1, M. 4.005.157, O. E. Sección 15a, Villa Mitre) y Manuel Calo (C. 1923, D. M. 4, M. 1.813.010, O. E. Nueva Chicago), de los Servicios de Acantonamiento de Campo de Mayo;

Que los soldados Vidal y Quiroga han sido procesados también por los delitos de permuta, y abandono de prendas militares, respectivamente, infracciones que no han llegado a configurarse;

Que de las actuaciones realizadas con motivo de la falta cometida por el mismo soldado Quiroga surge que el soldado Marcial Jara (C. 1918, D. M. 26, M. 1.529.857, O. E. Gobernador Costa), del Regimiento 21 de Infantería de Montaña, ha incurrido en la falta prevista por el artículo 817, inciso 3º, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), por lo que debe imponérsele la pertinente sanción disciplinaria;

Que al soldado Cantero se le procesó además por delito contra la propiedad, no surgiendo de lo actuado elementos de juicio que revelaran claramente su responsabilidad; ... ...
... ...

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséense definitivamente las causas seguidas a los soldados Alfredo Vidal y José María Quiroga, en cuanto a los delitos de permuta, y abandono, de prendas militares, respectivamente, que se les imputara, de conformidad con el artículo 334, inciso 2º, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), con la salvedad de que la formación de los correspondientes Sumarios no afectan el buen nombre y honor de que gozaren.

Art. 2º — Sobreséese provisionalmente el Sumario instruído al soldado Federico Guillermo Cantero, en cuanto al delito contra la propiedad que se le imputara, de conformidad con lo establecido por el artículo 335, inciso 2º del Código citado.

Art. 3º — Déjanse sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a las que ahora se consideran, a los soldados Federico Guillermo Cantero, José María Quiroga, Alfredo Vidal y Héctor Míguez (Boletines Militares Nos. 11.827, 12.031 y 12.059, 1a Parte y Público Nº 66).

Art. 4º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del referido Código;

Al soldado Federico Guillermo Cantero, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado José María Quiroga, dos (2) años y diez (10) meses de confinamiento;

Al soldado Andrés Caprarulo, diez (10) días de recargo de servicio, pena que se acumulará a la aplicada por su anterior deserción (Boletín Militar Público Nº 28);

Al soldado Héctor Míguez, veinte (20) meses de recargo de servicio;

Al soldado Alfredo Vidal, dos (2) años de confinamiento;

Al soldado Carlos Bione, cuatro (4) meses de recargo de servicio y seis (6) días de calabozo;

Al soldado Ramón Pérez, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo;

Al soldado Bernardo Federico Langer, nueve (9) meses de recargo de servicio y dieciséis (16) días de calabozo;

Al soldado Domingo Cavasso, cincuenta (50) días de recargo de servicio;

Al soldado Manuel Calo, ocho (8) meses de recargo de servicio y catorce (14) días de calabozo.

Art. 5º — Los soldados nombrados cumplirán las penas en las Unidades a que pertenecen, con excepción de los soldados José María Quiroga y Alfredo Vidal, que lo harán en el Regimiento 22 de Infantería de Montaña y Regimiento 23 de Infantería de Montaña, respectivamente.

Art. 6º — Devuélvanse a los causantes los sueldos que le hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por los gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Federico Guillermo Cantero, $ 72,09 m/n (setenta y dos pesos con nueve centavos moneda nacional);

Al soldado José María Quiroga, $ 309,40 moneda nacional (trescientos nueve pesos con cuarenta centavos m/n);

Al soldado Andrés Caprarulo, $ 19,01 m/n (diecinueve pesos con un centavo moneda nacional);

Al soldado Héctor Míguez, $ 1,10 m/n (un peso con diez centavos moneda nacional);

Al soldado Alfredo Vidal, $ 285,41 m/n (doscientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional);

Al soldado Ramón Pérez, $ 10,52 m/n (diez pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional);

Al soldado Bernardo Federico Langer, $ 96,11 m/n (noventa y seis pesos con once centavos moneda nacional);

Al soldado Domingo Cavasso, $ 5,55 m/n (cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional);

Art. 7º — La Dirección General del Personal dará conocimiento de las observaciones formuladas por el Auditor General de Guerra y Marina en los respectivos dictámenes y, además, dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo que establecen el artículo 21 de la Ley Nº 11.387 y el Nº 336, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª).

Art. 8º — Impónese la sanción disciplinaria de quince (15) días de calabozo al soldado Marcial Jara "por descuidar la vigilancia de un preso confiado a su custodia».

Art. 9º — ....

....

Art. 10. — Comuníquese, notifíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público, ... tómese nota en la mencionada Dirección General y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Sentencia

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

28.487|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. G. Nº 4008|42, Cde. 14, Rdo. D. G. P. y Rdo. V. Nº 902|44 Cde. 5, M. G.), en la causa seguida al Maestro de Banda de Guerra de 1ª Ernesto Ventura Gómez (C. 1909, D. M. 31, M. 1.954.538, O/E. Gualeguay), del Regimiento 7 de Caballería y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Nº 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2ª),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2º, de la citada Reglamentación R. L. M. 2ª), agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (IIIª División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto Nº 28.487|44, el Maestro de Banda de Guerra de 1ª Ernesto Ventura Gómez (C. 1909, D. M. 31, matrícula 1.954.538, O/E. Gualeguay), del Regimiento 7 de Caballería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 3 de Abril de 1946 y transferido al 7. Grupo de Artillería Pesada, para que integre el tiempo de servicio que le falta , a contar del 10 de Noviembre de 1942, fecha en que fué puesto en prisión preventiva rigurosa y el vencimiento de su contrato.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Ministerio de Marina

Terreno para el edificio de la Flota Mercante del Estado.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

26.570|44. — 750. — (Exp. 1-7047|944).— Visto lo informado por la Administración General de la Flota Mercante del Estado respecto de las dificultades que le origina para el normal desenvolvimiento de sus actividades comerciales y administrativas, la carencia de locales apropiados que guarden relación al desarrollo alcanzado por dichas actividades y

CONSIDERANDO:

Que dicha Administración General, por la índole de sus funciones ha de tener su sede, imprescindiblemente, en la zona más céntrica y comercial de la capital federal, al par que cerca de la zona portuaria.

Que de conformidad a lo expuesto por dicho organismo resulta sumamente apropiado a sus necesidades el terreno sito en Avenida Leandro N. Alem Nº 450, con contrafrente a la calle 25 de Mayo, actualmente libre de edificación y que fuera cedido por Decreto del Superior Gobierno Nº 130.221 del 7 de Septiembre de 1942, a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en esa fecha.

Que la referida Comisión, ahora dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública, Ministerio del Interior, se ha expedido favorablemente en el sentido de ceder a la recurrente el citado terreno.

Que la superficie del mismo, que alcanza a 984 m2. 9.800 cm2., con 20,68 m. en su frente oeste sobre la calle 25 de Mayo por 47,63 m. de fondo, resulta adecuada para que la Flota Mercante del Estado pueda construir su edificio propio.

Que el precio por el cual la Dirección Nacional de Salud Pública está dispuesta a ceder a la Administración General de la Flota Mercante del Estado el citado terreno, está de acuerdo con los obtenidos por terrenos enajenados en subasta pública, dentro de esa misma zona por lo cual puede estimarse como equitativo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º.—Déjase sin efecto el Decreto Nº 130.221 de fecha 7 de septiembre de 1942, por el que se dispuso que el terreno de propiedad fiscal sito en la calle Leandro N. Alem Nº 450 y 25 de Mayo Nº 459 de esta capital se destinara al emplazamiento del edificio para el asilo nacional nocturno dependiente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

Art. 2º.—Destínase el terreno de que se ha hecho referencia en el artículo anterior, para la construcción del edificio propio de la Administración General de la Flota Mercante del Estado.

Art. 3º.—La Administración General de la Flota Mercante del Estado pondrá; a disposición de la Dirección Nacional de Salud Pública la cantidad de $ 512.189,60 m|n. a efectos de que la misma adquiera otro inmueble en reemplazo del que se hace referencia en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º.—La cantidad indicada en el artículo anterior se tomará de los fondos propios de la Flota Mercante del Estado, con imputación al presente decreto.

Art. 5º.—Desígnase al señor Administrador General de la Flota Mercante del Estado para que oportunamente tome posesión del referido terreno, la que le será otorgada por la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 6º.—El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado, en los Departamentos de Marina, Interior y Obras Públicas.

Art. 7º.—Tómese nota por donde corresponda, comuníquese, etc.

FARRELL. — Alberto Teisaire.
Juan Pistarini.

Nombramiento profesor

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.037|44. — 741. — Habiendo fallecido el día 12 de Agosto ppdo. el profesor titular de la Cátedra de Electricidad en la Escuela Nacional de Náutica, ingeniero electricista principal (R) Pedro Menteganì y visto lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 5-E-14.673-c|v-944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrase en la Escuela Nacional de Náutica (inciso 2º Item P. D. 3), a partir del 12 de Agosto de 1944 y hasta el 15 de Marzo de 1945, profesor de electricidad ciudadano Francisco Luis Castaldi (Cl. 1886, D. M. 19, M. I. 1.075.462).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Baja dentista

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.458|44. — 742. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el expediente 4.F.50.603 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º.—Dáse de baja de la Armada a su solicitud, al dentista de 1ra. Eduardo Carlos Fontenla (Cl. 1909 - D. M. 4 - M. I. 477.148).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.459|44. — 763. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto número 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que el interesado ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase al señor Alvaro Juan Cañada, argentino, para adquirir en compra la parte que corresponde a Moisés Humberto Pinto en el buque a motor "Navegante Primero", matrícula Nº 1129.

Art. 2º.—Vuelva al departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.460|44. — 764. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto Nº 91.480 del 16 de mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaran en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que la interesada ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase a la sociedad denominada Sociedad Anónima Molinos Río de la Plata, argentina, para arrendar la chata tanque a motor "Juanita R", matrícula N.º 2.763 y el buque a motor "General Pueyrred n", matrícula N.º 2.704. Expediente: 5-S-14.892-c-c-1944 y 5-S-14.893-c-c-1944.

Art. 2º. — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencias embarcaciones

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.461|44. — 765. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto Nº 91.480 del 16 de mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina, y Sociedad, también argentina para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican a saber: Oscar Raúl Nevia, lancha a nafta "Luisa H", mat. 4.40[illegible]; Héctor Mimberg, yate a motor "Augustas", mat. 3.691 (R. E. de Y.); Juan Simón Kaiser, yate a vela "Nirwana II", mat. 5.027 (R. E. de Y.); Fernando García, yate a motor "Leonor Edit M", mat. 4.919 (R. E. de Y.); Félix Ernesto Pesl, yate a vela y motor "Kukyta", mat. 5.082 (R. E. de Y.); Juan Eduardo Guillermo Murray, yate a vela "Falcón", mat. 4.608 (R. E. de Y.); Francisco Alberto la Cámera, embarcación a motor "Pora", mat. 5.488 (R. E. de Y.); Pedro Gasparini, lancha a motor "Zut", mat. 5.440 (R. E. de Y.); Christian Edmund Pfeiffer Sáenz, yate a motor "Achel", mat. 1.834 (R.E. de Y.); Ernesto Estrugamou, yate a motor "Marión", mat. 4.286 (R.E. de Y.); Antonio López de Calatayud, la mitad indivisa de la lancha a motor "Aníbal", mat. 3.948 (R.E. de Y.); Enrique Echeri y Marcelo Antonio Félix Rolla, cuter a vela "Ombú Curá", mat. 2.560 (R.E. de Y.); Julio Mario Aspesi, yate a motor "L'Aiglon", mat. 3.352 (R.E. de Y.); Feliciano José Antonio Martínez, yate a vela y motor "Ticho", mat. 3.169 (R.E. de Y.); Ana Di Levo de Martino, yate a motor "Las Dos Hermanas", mat. 4.021 (R.E. de Y.); Antonio Rafael Pepe, lancha a motor "Edelmira", mat. 2.992; Francisco Espósito, una mitad del buque a motor "Félix Teresa", mat. 2.052; Juan Giovannini y Dante Oscar Tortonese, lancha a motor "Belgrano", mat. 453; Juan José di Meglio, lancha a motor de pasajeros "Etelvina Olga S", mat. 1.120; Angel Mario Raina, una mitad del buque a motor "Pinin" mat. 2.206; Alfredo Luis Ariza, lanchón a motor "Juncal", mat. 1.929; sociedad denominada Vicente Molina e hijo, chata a motor "Hilda", mat. 2,217; José Francisco Canuto Benceny, lancha a motor "Stella Maris" mat. 3.433; Adolfo Cambiaggio, remolcador "Gladiador", mat. 2.522; Antonio Cucorese, remolcador "Pepito M", mat. 64; Hermenegildo Martín, chata a motor "Madre del Delta", mat. 3.417. Expedientes: 5-H-9196 c-b-1944; 5-M-14.993-c-c-1944; 5-K-15.480 c-c-1944; 5-G-18.730-c-b1944; 5-P-15.155 c-c-1944; 5-M-15.426-c-c1944; 5-L-15.463-c c-1944; 5-G-15.522-c-c1944; 5-P-15.033 c-c-1944; 5-E-15.100-c-c1944; 5-L-15.076 c-c1944; 5-E-14.907-c-c1944; 5-A-14.973 c-c-1944; 5-M-15.102c-c1944; 5-D-18.176 c-b-1944; 5-P-14.992-c-c1944; 5-E-15.005 c-c-1944; 5-G-15.350-c-c1944; 5-D-19.118 c-b-1944; 5-R-15.001c-c1944; 5-A-15.730 c-c-1944; 5-M-14.864-c-c1944; 5-B-15.003

c-c-1944; 5-C-15.032-c-c1944; 5-C-15.067 c-c-1944; 5-M-15.007-c-c-1944.

Art. 2º.—Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Juicio, Filadelfo Bustos

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.462|44. — 758. — Visto el presente expediente (1-B-12.188|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, secretaría del Dr. Félix G. Bordelois, da traslado de la demanda instaurada por don Filadelfo Bustos, contra el Gobierno de la Nación, por concesión de retiro militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por don Filadelfo Bustos, por concesión de retiro militar, pago de haberes atrasados, intereses y costas; quedando facultado a deducir reconvención si lo conceptúa conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1944.

27.463|44. — 766. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a los señores José Castellano y Pollio, Rafael Castellano y Pollio, Francisco Castellano y Pollio, Antonio Matías José Castellano y Pollio y señora Lucía Antonia Castellano y Pollio de Viller, argentinos, para adquirir en compra la chata "Arenera Fresone Cuarta", matrícula N.º 1767.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Estableciendo fecha nombramiento

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.712|44. — 743. — Visto lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º Establécese que el nombramiento del Cirujano Principal (retirado) Alfonso E. Grianta (Cl. 1891, D. M. 2, M. 179.277), efectuado por Decreto número 26.500|44 (O. G. 295|44), es con anterioridad al 5 de Septiembre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombramiento Cont. Subinsp. Mirón Cozarinsky

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.884|44 — 744. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el expediente 4-C-31.777 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en la Armada, con fecha 1.º del coriente, al Contador Subinspector (retirado) Mirón Cozarinsky (Cl. 1899, D. M. 2, M. I. 174.488).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL
Alberto Teisaire

Ascenso Guardiamarina Marcelo Serú y Subteniente Carlos D. Hausemer

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.026|44. — 745. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente 4-S-1421 Personal Reservado de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévense al empleo inmediato superior, al Guardiamarina Marcelo Serú y al Subteniente de A. C. Carlos D. Hausemer, con fechas 22 de Septiembre y 28 de Mayo del corriente año, respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Renuncia José Demarco

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.132|44. — 746. — Visto el presente expediente 5-D-15.372-c|v-944 por el cual José Demarco hace renuncia de su empleo de Ayudante de 3.ª de la Prefectura General Marítima y atento lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase con fecha 7 de Octubre del corriente año, la renuncia de su empleo presentada por el Ayudante de 3.ª de la Prefectura General Marítima (Inciso 2.º, Item Policía Marítima, Personal Superior, Partida 8) José Demarco (Cl. 1898, D. M. 3, M. I. 327.541).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Juicio Cía. de Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.133|44. — 759. — Visto el presente expediente (1-J-12.527|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría del Dr. Cayetano B. Badano, a exhorto del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, Dr. Horacio García Rams, secretaría del Dr. Alberto García Piñeiro, da traslado de la demanda instaurada por la "Cía. de Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata", ante el Juzgado a cargo del exhortante, contra el Gobierno de la Nación, por repetición de sumas de dinero,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por la "Compañía de Muebles y Depósitos del Puerto de La Plata" por repetición de sumas de dinero; quedando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombramientos Radiotécnicos

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.134|44. — 747. — Existiendo vacantes de Auxiliar 4.º y Auxiliar 6.º y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente 4-S-31.090|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Servicio de Comunicaciones Navales Escalafón Radiotécnicos (Inc. 2.º, Item 1):

Auxiliar 4.º — Aux. 6.º (Radiotéc.) Nicolás Corradino Mariani (Cl. 1914, D. M. 68, M. 1.491.099).

Auxiliar 6.º — Supernum. Rodolfo Rogelio Mass (Cl. 1910, D. M. 19, Matrícula 1.108.266). — Supernum. Horacio José Perotti (Cl 1923, D. M. 68, M. 3.246.514).

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Pase al Cuerpo del Ing. Especialistas

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

28.191|44. — 748. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente 4-L-32.315 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Pásase al Mayor de Artillería de Costas Adolfo E. López, al Cuerpo de Ingenieros Especialistas (Art. 3.º, Inciso 2.º, capítulo I, título II de la Ley Orgánica de la Armada), con la jerarquía de Ingeniero Especialista Principal y con la antigüedad que actualmente tiene en su empleo.

Art. 2.º — El Mayor López, ocupará el puesto N.º 4 en el escalafón respectivo, a continuación del Ingeniero Especialista Principal Juan C. Parodi.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Transferencia de embarcaciones

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

28.192|44. — 767. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina, y sociedades, también argentinas, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Cayetano Bloise, yate a motor "Ran", matrícula 3936 (R. E. de Y.); Félix Souto, Osvaldo R. Corral y José Pablo Migliore, yate a motor "Joan", mat. 3462 (R. E. de Y.); Alberto Leonardo José María Pereyra Iraola, yate a motor "Eolo", mat. 3301 (R. E. de Y.); Roberto Federico Schindler y Adela Agote Ayerza de Schindler, lancha a motor "Botija", matrícula 3907 (R. E. de Y.); Héctor Sebastián Bertero, canoa a motor "Erna", mat. 4559 (R. E. de Y.); Antonio Mateo Pollio y Alfredo Conort, yate a motor "Mis América", mat. 2841 (R. E. de Y.); Alfredo Simicek, embarcación a vela "Azteca", mat. 5504 (R. E. de Y.); Antonio Benito Villamil, yate a vela "Canopus", mat. 4070 (R. E. de Y.); Juan Carlos Angel Milberg, yate a motor "Nómade", mat. 3846 (R. E. de Y.); Edgardo Clarence Herten Greaven, crucero "Náyade", mat. 4199 (R. E. de Y.); Armando de Combi, yate a vela y motor "San Antonio", mat. 3750 (R. E. de Y.); Atilio Enrique Pozzi, embarcación a vela y motor "Malacara", mat. 3007 (R. E. de Y.); Enrique Olivera, pontón "Pedro Antonio", mat. 2486; Roberto Ignacio, chata "Cardenal", mat. 3452; Ovidio Eneas Cassinelli, remolcador "La Fe", mat. 2353; Carmelo Cassia, chata "Don José Bónica", mat. 265; Eduardo Gastón Detry, Jorge Augusto Doblas y José Luis Pereyra Lucena, vapor "Río Paraná", mat. 2583; sociedad denominada Vicente Molina e Hijo, chata "David Amar", mat. 2749; Raúl Mendes y Cía., remolcador "Plumerillo", mat. 2205; Transportes la Entrerriana, Rutas y Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, buques a motor "Unica Romilda", mat. 237, "Reina Villegas", mat. 625 y chata "Negra María", mat. 2025. Expedientes 5-B-14.885-c-c-1944; 5-S-19.544-c-b1944; 5-I-7728-c-c-1944; 5-S-15.885-c-c1944; 5-B-18.212-c-b-1944; 5-P-15.238-c-c-1944; 5-S-14.979-c-c-1944; 5-V-15.904-c-c-1944; 5-M-15.714-c-c-1944; 5-H-15.782-c-c-1944 5-D-15.676-c-c1944; 5-P-15.883-c-c-1944; 5-O-15.761-c-c-1944; 5-I-19.386-c-b-1944; 5-C-15.460-c-c-1944; 5-C-15.496-c-c1944; 5-D-15.913-c-c-1944; 5-M-14.865-c-c 1944; 5-M-15.811-c-c-1944; 5-A-16.005-c-b-1944.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombramiento Edecanes del Vice Presidente de la Nación

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1944.

—28.379|44. — 749—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Edecanes Navales del Excmo. señor Vice-Presidente de la Nación, con anterioridad al 11 de Junio del corriente año, al Teniente Coronel A. C. Alfredo J. Job y al Teniente de Navío Alicio E. Ogara.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Juicio. — Bartolomé Geminiano

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

28.506|44. — 760. — Visto el presente expediente (1-G-11.495|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, Secretaría del Dr. Félix Bordelois, da traslado de la demanda instaurada por don Bartolomé Geminiano, contra el Gobierno de la Nación, por indemnización de accidente de trabajo, ocurrido mientras prestaba servicios, como estibador, en la Flota Mercante del Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por don Bartolomé Geminiano, por indemnización de accidente del trabajo ocurrido mientras prestaba servicios como estibador en la Flota Mercante del Estado, debiendo interponer la excepción correspondiente, por cuanto, siendo la Flota Mercante del Estado una entidad con personería jurídica y facultades para estar en juicio, la demanda debió dirigirse contra ella y no contra el Gobierno de la Nación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Renuncia y nombramiento

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

28.856|44. — 750. — Visto la renuncia presentada por el Ayudante Principal Dionisio Manuel de la Torre; existiendo vacante un empleo de Auxiliar 8.º por fallecimiento de Marcelo Güiraldes y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente 4-D.30.588|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase en el Escalafón Administrativo (Inc. 2.º, Item 1), la renuncia presentada por el Ayudante Principal Dionisio Manuel de la Torre (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.023.032), de la Base Naval de Puerto Belgrano.

Art. 2.º — Promuévese en el mismo escalafón a Auxiliar 8.º, Ayud. Ppal. Samuel Lerea (Cl. 1920, D. M. 1, M. 1.661.491).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Relevo. — Ing. Maq. (R.) Roberto A. Mac Dougall

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

28.857|44. — 751. — Visto lo informado por el Departamento de Marina en el Expediente 5.M.14.972 de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el relevo a su solicitud, del puesto que desempeña en la Armada, al Ingeniero Maquinista de 1ra. (Retirado) Roberto Alfredo Mac Dougall (Cl. 1900, D. M. 1, M. I. 9.194).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Alberto Teisaire

Escalafón personal Tierra del Fuego

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

28.860|44. — 752. — Visto las modificaciones introducidas al Presupuesto de Marina para el año 1944, aprobado por Decreto N.º 23.679 de fecha 31 de Agosto de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir del 1.º de Septiembre de 1944, el escalafón del Personal Administrativo y Técnico Profesional, de la Gobernación Marítima de la Tierra del Fuego, queda constituído en la siguiente forma:

Personal Administrativo. — Auxiliar 8.º: Vicente Elisardo Canga (Cl. 1902, D. M. 26, M. 1.528.952).

Ayudante Mayor: Alberto Carlos Falivene (Cl. 1912, D. M. 2, M. 250.566).

Personal de Policía (Superior). — Auxiliar 2.º: Francisco Medina (Cl. 1906, D. M. 51, M. 3.278.543); Nicolás Estanislao Flores (Cl. 1908, D. M. 4, M. 494.443).

Auxiliar 6.º: Jesús Rodríguez (Cl. 1896, D. M. 26, M. 1.517.334); José Monachón (Cl. 1898, D. M. 1, M. 25.765); Pablo Sozzani (Cl. 1911, D. M. 15, M.

1.037.178); Juan Antonio Díaz Cl. 1907, D. M. 3, M. 298.341).

Auxiliar 8.°: Miguel Felipe (Cl. 1912, D. M. 24, M. 1.468.861); José Antonio Alvarez (Cl. 1905, D. M. 3, M. 341.672).

Art. 2.° — El personal mencionado en el artículo 1.°, revistará en las categorías indicadas, a partir de la fecha que en el mismo se establece, con imputación al Inciso 5.°, Item 1, del Anexo G, del presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.106|44. — 768. — Visto este expediente: y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.° del Decreto número 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fue e argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que el interesado ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Antonio César Fogliarino, argentino, para arrendar la chata "Itatí", matrícula 633.

Art. 2.° — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL.
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.107|44. — 769. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.° del Decreto N.° 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fue e argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que la intere ada ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la sociedad denominada "Transportes La Entrerriana", Rutas y Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para arrendar las chatas "Plaza Colón", matrícula número 2.314 y "Antonio Carilli", matrícula N.° 164. Expedientes: 5-T-16.488-c-c-1944 y 5-T-16.489-c-c-1944.

Art. 2.° — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, debiendo agregarse copia del pre ente a los respectivos expedientes.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.108|44. — 770. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.° del Decreto N.° 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fue e argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina y sociedad, también argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Alberto Epifanio García, lancha a motor "Amaryllis", mat. 2.321 (R. E. de Y.); José Manuel Flaguerto Martí, yate a motor "Chuchi", mat. 4.384 (R. E. de Y.); Saúl Poj, yate a vela y motor "Camalote", mat. 5.182 (R. E. de Y.); Carlos Germán Posadas, lancha a motor "Mbyguá", mat. 4.721 (R. E. de Y.); José Antonio Carlos Iturriza, yate a motor "Yeapí", mat. 1.158 (R. E. de Y.); Hilario Soto, lancha a motor "Selva Venencio", mat. 4.349 (R. E. de Y.); Luis Oscar Fidanza, lancha a motor "Yram", mat. 5.583 (R. E. de Y.); Sipio Francisco Cavo, yate a motor "Inesita", mat. 901 (R. E. de Y.); Justus Engelbert Otto Brinckmann, yate de crucero "Pampero IV", mat. 4.722 (R. E. de Y.); Margarita Delaney de Hopewell, lancha a motor "Grillo", mat. 2.584 (R. E. de Y.); Rafael González, lancha a motor "Garza", mat. 4.429 (R. E. de Y.); Alberto Pablo Brouard, yate a motor "Elisa Ana", mat. 3.394 (R. E. de Y.); Luciano Grilli, Argentino Antognini, Juan Romano y Fortunato Luis Stefanelli, lancha a motor "San Cosme y Damián", mat. 3.454; José Lago tena, chata a motor "Me Voy", mat. 1.795; Miguel Alberto Massa, remolcador "Esperanza", mat. 732; Francisco Zacarías Rizzo, lancha a motor "Duilio D", mat. 914; Luis Vietri, chata a motor "La Fe", mat. 1.216; Miguel Alberto Massa y Bartolomé Antonio Mela, remolcador "La Fe", mat. 2.353; Aníbal Antonio Righetti, buque a motor "La Activa", mat. 1.839; Guillermo Ramón Pico Aguirre, buque a motor "Don Ernesto Tornquist", mat. 228; sociedad denominada Transportes La Entrerriana, Rutas y Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vapor "Norman", mat. 554. Expedientes: 5-G-16.459-c-c-1944; 5-M-16.434-c-c-1944; 5-P-16.298-c-c-1944; 5-P-16.336-c-c-1944; 5-I-20.156-c-b-1944; 5-S-20.910-c-b-1944; 5-F-16.123-c-c-1944; 5-C-16.182-c-c-1944; 5-B-15.260-c-c-1944; 5-H-16?297-c-c-1944; 5-G-16.582-c-c-1944; 5-B-16.337-c-c-1944; 5-G-16.040-c-c-1944; 5-L-16.457-c-c-1944; 5-M-15.461-c-c-1944; 5-R-16.127-c-c-1944; 5-V-20.460-c-b-1944; 5-M-15.004-c-c-1944; 5-R-16.456-c-c-1944; 5-P-15.794-c-c-1944; 5-T-16.487-c-c-1944.

Art. 2.° — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Alta Dentista

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.109|44. — 753. — Visto el resultado del último concurso realizado para cubrir vacantes de Dentistas de 3.° y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dáse de alta en la Armada en el empleo de Dentista de 3.a, al Doctor en odontología Luis Santiago Borzone (Cl. 1915, D. M. 3, M. I. 379.770).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento Calculista

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

29.234|44. — 754. — Existiendo vacante de Auxiliar 4.° y atento lo propuesto por el Ministerio de Marina en expediente 4-C. 32.532|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Escalafón Calculista (Personal Civil Técnico Inc. 2.°, Item 1), con destino a la Base Naval de Río Santiago:

Auxiliar 4.° — Aux. 6.° (Artes. 1.a Categ.) Eugenio Ignacio Caparelli (Cl. 1912, D. M. 19, M. 1.117.591).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombramiento Operador Hidrógrafo

Buenos Aires 27 de Octubre de 1944.

29.235|44. — 755. — Existiendo vacantes dos empleos de Auxiliar 2.° y dos de Auxiliar 4.° y atento a lo informado por el Ministerio de Marina en expediente 4-N-29.769|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Escalafón Operadores Hidrógrafos— Personal Técnico — (Inciso 2.°, Item 1), con fecha 18 de Septiembre de 1944 y con destino a la Dirección General de Navegación, Hidrografía, Faros y Balizas:

Auxiliar 2.° — Ciudadano Carlos Juan Llusa (Cl. 1919, D. M. 19, M. 1.138.255).

Auxiliar 4.° — (Aux. Hidróg.) Baldonero Suárez (Cl. 1902, D. M. 25 M. 1.516.312).

Auxiliar 4.° — Auxiliar 6. — (Aux. Hidróg.) Guillermo Santiago Ramos (Cl. 1903, D. M. 3, M. 350.865).

Ciudadano Federico Juan Rouquad (Cl. 1920, D. M. 1, M. 1.661.934).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Juicio Celestino S. Arce

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944.

29.372|44. — 762. — Visto el presente expediente (1-J-13.053|944), por el cual el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del doctor Belisario Gache Pirán, Secretaría del doctor González Goytia, a exhorto del señor Juez Federal a cargo del Juzgado N.° 2 de La Plata, Secretaría N.° 6, da traslado de la demanda instaurada por los sucesores del doctor Celestino S. Arce, contra el Gobierno de la Nación, sobre expropiación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por los sucesores del doctor Celestino S. Arce, en concepto de indemnización por expropiación; que dando facultado a deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires 2 de Noviembre de 1944.

29.406|44. — 771. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.° del Decreto N.° 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que la interesada ha llenado dicho requisito;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la sociedad denominada Transportes La Entrerriana, Rutas y Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, argentina, para arrendar el paylebot "Angelita Lucich", matrícula N.° 101.

Art. 2.° — Vuelva al Departamento de Marina a sus fectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.407|44. — 772. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.° del Decreto N.° 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que la interesada ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la sociedad denominada Transporte La Entrerriana, Rutas y Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, argentina, para arrendar con opción a compra, el remolcador "Nilo", matrícula 1.16-.

Art. 2.° — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcaciones

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.408|44. — 773. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1° del Decreto N° 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina y sociedad, también argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber: Félix Sluzki embarcación a motor "Nanina", mat. 4007 (R. E. de Y.); Osvaldo Mon, yate a vela y motor "Yapeyu", mat. 5198 (R. E. de Y.); Juan Lorenzo Figueroa, lancha a motor "Chie", mat. 2445 (R. E. de Y.); Jorge Augusto Ramos, lancha a motor "Urania", mat. 5332 (R. E. de Y.); Carlos Iselin, yate a motor "Hauna Cauri", mat. 5945 (R. E. de Y.); Mercedes Antonia Ciardini de Ria', yate a motor "Valisneria", mat. 853 (R. E. de Y.); José Peña, chata grúa "Helvecia", mat. 2352; Pedro Smacheti y Antonino Giunta, chata a motor "Tigre", mat. 1238; Nicolás Castellani, Antonio Castellani, Santiago Rabuini y Juan Sořazzi, buque a motor "Comercio Primero", mat. 2903; Raúl Gabriel Juan Luppi, chata a motor "Coca", mat. 660; sociedad denominada Compañía Pesquera de la Patagonia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, lanchas a motor "Nuevo Vamos a Probar" mat. 2770 y "Nueva Elida Romeo", mat. 2787. Expedientes: 5-S-16569-cc-1944; 5-M-16652-c-c-1944; 5-F-18031-c-b-1944; 5-R-11550-c-c-1944; 5-I-24143-c-b-1944; 5-R-16863-c-c-1944; 5-P-14668-c-c-1944; 5-S-16862-c-c-1944; 5-C-16749-c-c-1944; 5-L-15403-c-c-1944; 5-C-16873-c-c-1944; 5-C-16872-c-c-1944.

Art. 2.° — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Juicio Rafaela Collado de Giménez

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.744|44. — 761. — Visto el presente expediente (1-G-12896|944), por el cual el Juzgado Federal a cargo del doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, Secretaría del doctor Alfredo A. Lahitte, da traslado de la demanda deducida por doña Rafaela Collado de Giménez contra el Gobierno de la Nación, por concesión de jubilación, en su carácter de costurera al servicio de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que represente y defienda al Gobierno de la Nación, en el juicio que le ha sido instaurado por doña Rafaela Collado de Giménez, por concesión de jubilación, en su carácter de costurera al servicio de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina; quedando facultado para deducir reconvención si lo considera conveniente para la mejor defensa de los intereses fiscales.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.923|44. — 774. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que el interesado ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Francisco Merio, argentino, para adquirir en compra la chata "Ossero", matrícula N.º 83.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.924|44. — 775. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrandado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación,

Que el interesado ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Lázaro Bruzzone, argentino, para adquirir en compra una tercera parte del paylebot "Perla", matrícula N.º 1663.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.925|44. — 776. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección administración, asiento principal de sus negocios y domicilios, dentro del territorio de la Nación;

Que la interesada ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la sociedad denominada "Transportes La Entrerriana", Rutas y Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para arrendar, con opción, a comprar, la chata "Marte", matrícula N.º 1081.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.926|44. — 777. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino, nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañía, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que la interesada ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la sociedad denominada "Transportes La Entrerriana", Rutas y Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para arrendar el paylebot "Perla", matrícula N.º 1663.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia embarcación

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.927|44. — 778. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección, administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que la interesada ha llenado dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la sociedad denominada "Transportes la Entrerriana", Rutas y Ríos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para adquirir en compra el pontón "Josefina Carmen Benincasa", matrícula N.º 712.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, comuníquese, etcétera.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Transferencia de embarcaciones

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

30.138|44. — 779. — Visto este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 1.º del Decreto N.º 91.480 del 16 de Mayo de 1941, ningún buque inscripto en la matrícula nacional podrá ser vendido o arrendado sin previa autorización del Poder Ejecutivo, la que no se acordará sino en aquellos casos en que el adquirente o arrendatario fuese argentino nativo o naturalizado, con domicilio en la República Argentina, o que, tratándose de sociedades, entidades o compañías, probaren en forma fehaciente tener su dirección administración, asiento principal de sus negocios y domicilio, dentro del territorio de la Nación;

Que los interesados han llenado en sus respectivas solicitudes dichos requisitos;

Por ello y visto lo propuesto por el señor Ministro de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a las siguientes personas de nacionalidad argentina y sociedad, también argentina, para adquirir en compra las embarcaciones que para cada caso se indican, a saber:

Juan Bautista Urmeneta, lancha a motor "Humaitá", mat. 2356 (R. E. de Y.); Oscar César Danese, yate a vela "Piriri", mat. 3887 (R. E. de Y.); Víctor Jorge Bogaard, embarcación a vela "Indio", mat. 5213 (R. E. de Y.); Jorge Eduardo Bertoaeu, yate a motor "Blackbird", mat. 2656 (R. E. de Y.); Ernesto Víctor Cardoso, yate a vela y motor "Mariem" mat. 3135 (R. E. de Y.); Oscar Juan Cassiet, la parte que corresponde al señor Eduardo Bolo Bolaño (h.) en la lancha a motor "Stela Maris I", mat. 1378 (R. E. de Y.); Juan José Avanzi, yate a motor "Norte", mat. 3567 (R. E. de Y.); Juan Antonio Scally, lancha a motor "Thorolf", mat. 2696 (R. E. de Y.); Juan Carlos Repetto Salazar, yate a vela y motor "Aype", mat. 4664 (R. E. de Y.); Marta Lamelson de Morey y Rogelio Brown yate a vela y motor "Ceol Mara", mat. 4178 (R. E. de Y.); Elsa Luisa Martel, yate a vela y motor "Niobe", mat. 2515 (R. E. de Y.); Oscar Manuel Deurer, embarcación "Nino", mat. 5569 (R. E. de Y.); Héctor José Galano, crucero "Virginia", mat. 3261 (R. E. de Y.); Angel Alvarenga, remolcador "Pavón", mat. 160; Pascual Lanciotti, chata a motor "María V", mat. 1193; Santiago Oliva, lancha a motor "Adelante Boca Juniors", mat. 704; Rogelio Díaz, la parte que corresponde al señor Israel Rudey en la lancha a motor "Siempre Vicente", mat. 2058; Vicente Morolla y Antonio Bruzzone, paylebot, a motor "Ciudad de Bella Vista", mat. 2660; sociedad denominada Ginipini y Compañía, buque a motor arenero "Nervión", mat. 3491. Expedientes: 5—U—17059—c—c—1944; 5—D—17068—c—c—1944; 5—B—17026—c—c—1944; 5—B—17524—c—c—1944; 5—C—17341—c—c—1944; 5—C—17363—c—c—1944; 5—A—17311—c—c—1944; 5—S—12089—c—c—1944; 5—R—16970—c—c—1944; 5—M—17099—c—c1944; 5—M—17324—c—c—1944; 5—D—17298—c—c—1944; 5—G—15355—c—c—1944; 5—A—17150—c—c—1944; 5—L—17329—c—c—1944; 5—O—17301—c—c—1944; 5—D—14901—c—c—1944; 5—M—21484—c—b—1944; 5—G—17256—c—c—1944.

Art. 2.º — Vuelva al Departamento de Marina a sus efectos, debiendo agregarse copia del presente a los respectivos expedientes.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Obras Públicas

Desestimando recurso jerárquico interpuesto por F. C. S. contra resolución dictada por la ex Comisión Nacional de Coordinación de Transportes.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.

28.654|44. — 1.453. — Expte. 112.867|44. — Visto el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa del Ferrocarril del Sud, contra la Resolución N.º 1774, dictada por la ex Comisión Nacional de Coordinación de Transportes de fecha 6 de Mayo de 1944, en el expediente 1244|43 (fs. 154), por la que no se hace lugar al pedido de reconsideración interpuesto contra la Resolución N.º 1696, de fecha 31 de Marzo de 1944 (fs. 122), en la que se autoriza a la empresa "La Estrella" a continuar en las mismas condiciones de precaridad, con la prestación de los servicios que le fueron acordados por S. D. N.º 17.019|43 de fecha 23 de Diciembre de 1943, para transportar pasajeros entre la Capital Federal y la Ciudad de Necochea (fs. 70), y

Teniendo en cuenta:

Que la Ley N.º 12.346, no prohibe la concesión de permisos precarios en caso de interés público, y sin limitación de tiempo, mientras se tramita la solicitud de permiso definitivo (Art. 22);

Que los preceptos establecidos en los superiores Decretos Nros. 6991, de fecha 31 de Agosto de 1943, y 12.812 de 15 de Mayo de 1944, no son aplicables a la situación en que se encuentra la empresa "La Estrella", por cuanto la misma estaba ya en funciones a la fecha del primero, y su presentación ante la Dirección Nacional de Transportes es anterior a la del segundo;

Que, al margen de lo expuesto, corresponde señalar que la resolución objeto del mismo debe ser la N.º 1696, y no la N.º 1774, como erróneamente lo hace la recurrente, ya que la primera se pronuncia sobre la cuestión de fondo que es substancia del recurso, mientras la segunda se limita a no hacer lugar al pedido de revocatoria interpuesto, si bien el P. E., por razones de buena administración, encuentra conveniente suplir errores como el de que se trata;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la División de Asuntos Legales (fs. 23|24), y por el señor Subsecretario (fs. 25), y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa del Ferrocarril del Sud, contra la Resolución N.º 1696 dictada por la ex Comisión Nacional de Coordinación de Transportes con fecha 31 de Marzo de 1944, en el expediente N.º 1244|943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la mencionada Repartición y al recurrente dentro del tercero día y previa devolución de las actuaciones agregadas, de conformidad a la providencia de fojas 12, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Estableciendo normas para publicación avisos de licitación para obras públicas

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944.

29.387|44. — 1457. — Exp. N.º 10.406-944.

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes números 11.672 y 2.345 ha quedado modificado el artículo 6 de la Ley número 428, estableciendo plazos menores que los dispuestos en esta última como anticipación para la iniciación de los avisos llamando a licitación para los servicios u objetos indicados en la misma;

Que no obstante, para las licitaciones de las obras públicas rige la disposición contenida en el artículo 6.º de la Ley número 775, según el cual dichas licitaciones deberán anunciarse con treinta días, por lo menos, de anticipación, en la publicación oficial que la Nación tuviese, etc.;

Que los inconvenientes advertidos en la práctica ante la extensión de los plazos a que se refieren dichas leyes, constituyen un obstáculo para el desenvolvimiento normal de las tareas administrativas, perjudicando la celeridad conveniente en los trámites, y por ende, de los trabajos y servicios a cargo de la Nación;

Que en virtud de las circunstancias por que atraviesa el mercado interno como

consecuencia del conflicto internacional, los precios propuestos por los oferentes están subordinados a factores diversos que escapan a su contralor y los obligan a asignar a sus ofertas un plazo de validez sumamente reducido y que, por lo tanto, no guarda relación con el que demanda la publicación del llamado a licitación;

Que, asimismo, este último, por las causas apuntadas precedentemente, resulta inoperante al fin perseguido y hasta contraproducente por cuanto puede reducir el número de los participantes en la licitación;

Que a fin de reducir el trámite de las adquisiciones para lograr mayor rapidez en los aprovisionamientos, es menester abreviar el período de anuncios previos al concurso, modificando en tal sentido los textos legales vigentes;

Por ello, y atento lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — En lo sucesivo, la subasta y remate para los servicios u objetos cuya compra-venta se realice por cuenta de la Nación como también la licitación de las obras públicas, serán anunciadas en el Boletín Oficial de la Nación y en dos diarios de la Capital de la Provincia o Gobernación en cuyo territorio hubieren de hacerse las obras o servicios ordenados, con la anticipación de diez días cuando su importe ascienda hasta doscientos mil pesos moneda nacional; de quince días cuando comprenda de doscientos mil un pesos a quinientos mil pesos moneda nacional, y de veinte días cuando exceda de los quinientos mil pesos moneda nacional. — En el caso de tratarse de la segunda licitación, los plazos referidos se reducirán a cinco, siete y diez días, respectivamente.

Art. 2.º — Las publicaciones correspondientes se efectuarán durante el número de días que se determina a continuación:

a) Licitaciones hasta quinientos mil pesos, durante diez días;
b) Licitaciones que excedan de quinientos mil pesos, durante quince días.

La primera publicación deberá tener la anticipación establecida en el artículo 1.º. — En el caso de tratarse del segundo llamado, el número de días de la publicación se reducirá a cinco y diez días, respectivamente.

Art. 3.º — Podrá el Poder Ejecutivo, cuando así lo aconseje la acentuada escasez en plaza del material o artículo licitado, reducir los términos establecidos en los artículos anteriores, cualquiera sea el monto probable de la adquisición, pero en ningún caso los referidos plazos resultarán inferiores a los estipulados para el segundo llamado a licitación.

Art. 4.º — Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Acuerdo.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Pistarini. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón. — A. Etcheverry Boneo.

Insistencia Decreto Nro. 29.387|44 normas para publicación avisos de licitación para obras públicas.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

29.634|44. — 1458. — Expte. 10.633|1944. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo N.º 29.387 del 31 de Octubre ppdo., por el que se modifican las disposiciones legales relativas al término de anuncios en las licitaciones públicas.

De acuerdo con las consideraciones que fundan el pronunciamiento observado y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en todas sus partes lo dispuesto por el Decreto número 29.387 del 31 de Octubre de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — J. Pistarini. — Orlando Peluffo. — Alberto Teisaire. — J. D. Perón. — R. Etcheverry Boneo.

..Dirc. Gral. de Arquitectura. — La Rioja y Catamarca. — Provisión material sanitario — Construcción viviendas.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1944.

29.780|44. — 1471. — Expte. 43.892|944. — Visto lo manifestado por la Dirección General de Arquitectura con respecto al S. D. N.º 27.750|44 del 17 de Octubre último, que aprueba la licitación privada para la adquisición de material sanitario destinado a las obras de construcción de viviendas económicas en las Provincias de Catamarca y La Rioja,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Determínase que la adjudicación que se efectúa por el expresado S. D. N.º 27.750|44 a favor de la firma Ortelli Hnos. y Cía. es por tres mil trescientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 3.387.50 m|n.) correspondiente a los materiales para Catamarca y por dos mil trescientos setenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 2.371.25 m|n.) para los destinados a La Rioja y amplíase el mismo agregando la adjudicación a la firma E. G. Gibelli y Cía. por dos mil novecientos diez pesos moneda nacional ($ 2.910 m|n.) para la provisión de materiales con destino a Catamarca y dos mil treinta y siete pesos moneda nacional ($ 2.037 m|n.) para los de La Rioja.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, tóme conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Agricultura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Secretaría de Industria y Comercio

Multa de $ 100 m|n., firma Raimundo Ceña, infracción, Ley 12.591.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.635|44. — Visto el presente expediente (01.288-944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios), cometida por la firma Raimundo Ceña; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 11, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100), moneda nacional, por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal, a la firma Raimundo Ceña de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa de $ 100 m|n., a la firma Nicolás Persano, infracción Ley 12.591.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.639|44. — Visto el presente expediente (236.695|44), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta de lista oficial de precios máximos), cometida por la firma Nicolás Persano; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 7, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal, en la cantidad de cien ($ 100) pesos moneda nacional, a la firma Nicolás Persano de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa de $ 200 m|n., en carácter de condicional a la firma Luis González, por infracción Ley N.º 12.591.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.667|44. — Visto el presente Sumario N.º 9.778, en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios en la venta del carbón), cometida por la firma Luis González; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 10, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591, en la cantidad de doscientos pesos ($ 200), moneda nacional con carácter condicional de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal, a la firma Luis González de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa de $ 200 m|n., en carácter de condicional a la firma Domingo Carletti, por infracción Ley 12.591.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.669|44. — Visto el presente expediente N.º 2.107-944, en que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de trapos de piso), cometida por la firma Domingo Carletti; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 12, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591 y lo, propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Artículo 1.º — Impónese multa en la cantidad de doscientos ($ 200), moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26, del Código Penal, a la firma Domingo Carletti, de esta Capital, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa de $ 200 m|n. en carácter condicional, a la firma Juan Cumiano, de la Ciudad de Córdoba, por infracción Ley 12.591.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.670|44. — Visto el presente expediente (236.191|944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de venta de azúcar), cometida por la firma Juan Cumiano; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 7, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de de doscientos pesos ($ 200), moneda nacional por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal a la firma Juan Cumiano, de la ciudad de Córdoba, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa de $ 200 m|n. en carácter condicional, a la firma Héctor Ernesto Bee, de la Ciudad de Córdoba, por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.671|44. — Visto el presente expediente (236.180), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de escobas), cometida por la firma Héctor Ernesto Bee; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 9, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º. — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26, del Código Penal en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Héctor Ernesto Bee, de la calle Colón 1770, de la ciudad de Córdoba, y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique al interesado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa de $ 200 m|n., en carácter condicional a la firma Cecilia C. de Rosmarín, por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.673|44. — Visto el presente expediente N.º 2.354|944 y en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591, (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma Cecilia C. de Rosmarín (alza de precios en la venta de azúcar y kerosene); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 6.º, 9.º y 11.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591, con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal, en la cantidad de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Cecilia C. de Rosmarín, con domicilio en esta Capital.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a la firma interesada.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa en carácter condicional a firmas varias por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.675|44. — Visto el presente Sumario N.º 9.558|44 y sus agregados, en los que se dan cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: América Casaurang (alza de precios en la venta de quesos); Benigno Boto (alza de precios en la venta de arroz y trapos de piso); Salustiano Alonso (alza de precios en la venta de escobas y trapos de piso); José Bruno (alza de precios en la venta de arroz y queso esbrinz); Antonio Rodríguez (alza de precios en la venta de azúcar y falta de existencia de quesos comestibles); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 6.º, 9.º y 11.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código Penal, a las firmas que a continuación se detallan, con domicilio en esta Capital.

Sumario N.º 9.558|44. — América Casaurang.

Sumario N.º 9.719|44. — Benigno Boto.

Sumario N.º 9.722|44. — Salustiano Alonso.

Sumario N.º 10.001|44. — José Bruno.

Sumario N.º 10.002|44. — Antonio Rodríguez.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a las firmas interesadas.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa de $ 100 m|n., en carácter condicional a firmas varias por infracción Ley 12.591.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.676|44. — Visto el presente Sumario N.º 778|944 y sus agregados, en los que se dan cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Agustín Hernández (falta de carteles indicadores y lista oficial de precios) León Kanda (falta de lista oficial de precios máximos); Pedro Mariñas (falta de lista oficial de precios máximos); León Jacobo Brandt (falta de lista oficial de precios máximos); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 6.º, 9.º y 11.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código Penal, a las firmas que a continuación se detallan, con domicilio en esta Capital.

Sumario N.º 778|44. — Agustín Hernández.

Sumario N.º 9.680|44. — León Kanda.

Sumario N.º 9.780|44. — Pedro Mariñas.

Sumario N.º 9.863|44. — León Jacobo Brandt.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a las firmas interesadas.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa de $ 100 m|n., en carácter condicional a firmas varias, por infracción Ley 12.591.

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1944.

27.679|44. — Visto el presente Sumario N.º 9782 y sus agregados en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Salomón Henoj Osarow (falta lista oficial de precios máximos); Francisca Habriet de Pessano (falta lista oficial de precios máximos); Victorino Alvarez (falta lista oficial de precios máximos); María Cansen de Pascansky (falta lista oficial de precios máximos); Celestino Dalero (falta lista oficial de precios máximos); Rafael Fresco (falta lista oficial de precios); Luis Fernández Merino (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); José Kevorkian (falta lista oficial de precios); Arturo López (falta carteles indicadores precio sobre las mercaderías); Isaías Szafran (falta carteles indicadores de precio sobre las mercaderías); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 6.º, 9.º y 11.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional por infracción a la Ley 12.591 con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 del Código Penal, a las firmas que a continuación se detallan, con domicilio en esta Capital.

Sumario N.º 9.782|944. — Salomón Henoj Osarow; Sumario N.º 9.869|944. — Francisca Harriet de Pessano. — Sumario N.º 9.997|944. — Victorino Alvarez. — Sumario N.º 9.998|944. — María Cansen de Pascansky. — Sumario N.º 10.048|944. — Celestino Dalero. — Sumario N.º 10.056|944. — Rafael Fresco. — Sumario N.º 10.064|944. — Luis Rafael Marino. — Sumario N.º 10.066|944. — José Kevorkian. — Sumario N.º 10.067|944. — Arturo López. — Sumario N.º 10.074|944. — Isaías Szafran.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a las firmas interesadas.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multas en carácter condicional a firmas varias por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.518|44. — Visto el presente sumario (N.º 9868-944 y sus agregados) en los que se dan cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: María P. De Pierro de Sansolini (por falta de la planilla oficial de rebajas de precios); José Zolezzi (alza de precios en la venta de arroz Carolina) y Moisés Kenseyan (falta de la planilla oficial de rebajas de precios); atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

Considerando:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11.º de la Ley N.º 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en carácter condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código Penal, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas que a continuación se detallan, de esta Capital:

Sumario N.º 9.688-944. — María P. De Pierro de Sansolini — cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Sumario N.º 10.455-944. —José Zolezzi — doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Sumario N.º 10406-944 — Moisés Kenseyan — cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a las firmas interesadas.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Julio C. Checchi.

Multas condicional a firmas varias, por infracción Ley 12.591.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.520|44. — Visto el presente sumario (N.º 9.870|944, y sus agregados), en los que se dan cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Blás Barletta (falta de lista oficial de precios máximos); Santiago Ferlante (falta de lista oficial de precios máximos y carteles indicadores de los mismos); Manuel Lorenzo (falta de lista oficial de precios máximos); Joaquín Fernández (falta de lista oficial de precios máximos); Enrique Martínez (falta de lista oficial de precios máximos); Mateo Giorcelli (falta de lista oficial de precios máximos); Pedro Mareque (falta de lista oficial de precios máximos); José Valiña (falta de lista oficial de precios máximos); José Brasa (falta de lista oficial de precios y rebajas); Lavilleguense, S. A. (falta de lista oficial de precios máximos) y María Silvina Castro Vda. de París (falta de carteles indicadores de precios); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 6.º, 9.º, y 11.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código Penal, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Sumario N.º 9.870|944. — Blás Barletta. — Sumario N.º 9.872|944. — Santiago Ferlante. — Sumario N.º 9.873|944. — Manuel Lorenzo. — Sumario N.º 9.876|944. — Joaquín Fernández. — Sumario N.º 9.877|944. — Enrique Martínez. — Sumario N.º 9.878|944. — Mateo Giorcelli. — Sumario N.º 9.879|944. — Pedro Mareque. — Sumario N.º 9.880|944. — José Valiña. — Sumario N.º 9.887|944. — José Brasa. — Sumario N.º 9.887|944. — La Villeguense, S. A. — Sumario N.º 10.865|944. — María Silvina Castro Vda. de París.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se notifique a las firmas interesadas.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — J. Pistarini. — J. C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.º decreto Presidencia	N.º orden Oficina de Informac.	N.º decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
29.369	3.800	216	26|10|44	Insistencia del Decreto N.º 25.171 de fecha 20 de Septiembre ppdo., (Apertura de un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública).
29.374	3.801	218	26|10|44	Modificando el crédito de las partidas del presupuesto de "Otros Gastos" de la Dirección de Administración y de la Dirección General de Estadística y Censos de la Nación.
30.151	3.802	219	7|11|944	Modificando el crédito de las partidas del presupuesto de "Otros Gastos", de la Superintendencia de Seguros.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Levantando clausura impuesta al periódico «La Verdad», de Junín (B. A.)

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1944.

429|44. — Expte. 1.331-R-944. — Visto las presentes actuaciones y atento lo informado precedentemente por la Subsecretaría de Informaciones y Prensa;

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Levántase la clausura impuesta oportunamente al periódico "La Verdad" de la localidad de Junín (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por donde corresponda y archívese.

TEISAIRE

Autorizando al señor Secretario a reglar los horarios de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1944.

434|44. — Visto el Decreto N.º 30.448|44, de fecha 10 del corriente y atento a lo dispuesto en su artículo 2.º,

El Ministro del Interior—
RESUELVE:

Artículo 1.º — Autorizar al Subsecretario de Informaciones y Prensa, a reglar los horarios de esa Dependencia de acuerdo a las necesidades que convengan a la misma y dentro del período comprendido entre el 16 de Noviembre de 1944 al 15 de Marzo de 1945.

Art. 2.º — Tómese razón por donde corresponda y archívese.

TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

Varios. — Fomento Industrial. — Designación de delegado en la Comisión Asesora.

Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1944.

532|44. — 1.966. — Visto el Decreto N.º 14.630|44, del 5 de Junio ppdo., por el que se crea una Comisión Asesora de Fomento Industrial que deberá estar compuesta, entre otros, por un delegado del Ministerio de Hacienda,

El Ministro de Hacienda de la Nación—
RESUELVE:

Artículo 1.º — Desígnase al doctor Luis Segura para que en representación del Ministerio de Hacienda, integre la Comisión Asesora de Fomento Industrial.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

AMEGHINO

Ministerio de Agricultura

Acordando premios a la Sociedad Rural de Gualeguay, E. Ríos.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

15.179|44. — Visto el presente expediente (N.º 11.066|44), en el que la Sociedad Rural de Gualeguay (Entre Ríos), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en el 12.º Concurso de Ganado Gordo que realizará el día 5 del corriente mes.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura Interino—
RESUELVE:

1.º — Acuérdase a la Sociedad Rural de Gualeguay (Entre Ríos), para que como premios "Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos Shorthorn, dentro de cualquiera de las categorías del programa:

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos Hereford, dentro de cualquiera de las categorías del programa:

Un diploma de honor, al mejor lote de novillos Aberdeen Angus, dentro de cualquiera de las categorías del programa.

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

Aclarando alcance de la Resolución N.º 14.288|44, sobre otorgamiento de premios.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

15.180|44. — Visto este expediente (N.º 8.767|1944), y atento lo actuado,

El Ministro de Agricultura Interino—
RESUELVE:

1.º — Aclárase el alcance de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N.º 14.288, de 20 de Septiembre último, estableciéndose que los premios acordados a la Sociedad Rural de Tapalqué (Buenos Aires), correspondientes a la especie ovina, lo son para la Exposición de Ovinos, que dicha Sociedad realizará en el mes de Febrero de 1945.

2.º — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

Multas por remisión ganado parasitado.

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944.

15.181|44. — Visto este expediente (N.º 295.751|1944), en el que la Dirección General de Ganadería, da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas al Mercado de Haciendas de Avellaneda hecho que se encuentra probado por las actas números 307, 343, 344, 350, 351, 354, 358, 360, 361, 362, 365 y 372 obrantes de fojas 1 a fojas 12, y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.º del Decreto N.º 7.383, prohibe el tránsito de animales afectados de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurran los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 7.º del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

El Ministro de Agricultura Interino—
RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Juan Rey, ciento cuarenta y nueve pesos moneda nacional ($ 149); al señor Luis Fita, trescientos cinco pesos moneda nacional ($ 305); al señor Paulo Baier, doscientos sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 262); al señor Pablo Ferro, seiscientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional ($ 648); al señor José E. Lartirigoyen, setecientos treinta pesos moneda nacional ($ 730); al señor Emilio Kalbermatten, ciento diez y ocho pesos moneda nacional ($ 118); al señor Manuel Alonso Corredera, doscientos sesenta y nueve pesos moneda nacional ($ 269); a los señores Antonio Otero, Soc. de Resp. Ltda., trescientos treinta pesos moneda nacional ($ 330); a los señores Andie y Bagnasco, doscientos nueve pesos moneda nacional ($ 209); al señor Gustavo Grondona, doscientos siete pesos moneda nacional ($ 207); al señor Juan María Torres, trescientos treinta y siete pesos moneda nacional ($ 337), y al señor Pedro M. Breser, doscientos setenta y seis pesos moneda nacional ($ 276), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Confirmando disposición denegatoria de patente de invención a los señores Maximino Godoy y Conrado Jesús Escalante, por invento denominado "Rejilla Bactericida para Micrófonos Telefónicos".

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1944.

4.723|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.252|1944) en el que los señores Maximino Godoy y Conrado Jesús Escalante, apelan de la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria de esta Secretaría, dictada con fecha 14 de Marzo de 1944 (fojas 22 vta.) que les denegó el pedido de patente de invención para el invento denominado "Rejilla bactericida para micrófonos telefónicos", atento los fundamentos de la disposición recurrida, lo dictaminado por el Consejo Asesor de Patentes y Marcas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el señor Procurador del Tesoro y de acuerdo a las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 25,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Confirmar la disposición de la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria de esta Secretaría, dictada con fecha 14 de Marzo de 1944 (fojas 22 vta.) que denegó el pedido de patente de invención formulado por los señores Maximino Godoy y Conrado Jesús Escalante, y volver este expediente a la citada Dirección para su conocimiento y demás efectos.

Checchi

Acordando patente de invención a la firma Standar Oil Development Company, cesionaria de Eugene Lieber, por invento denominado "Producto modificador de cera en aceites lubricantes y procedimiento para prepararlo", por el término de quince años.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1944.

4.724|44. — Visto el presente expediente (N.º 150.558-1941) en el que la firma Standar Oil Development Company, cesionaria de Eugene Lieber, propietaria del invento denominado "Producto modificador de cera en aceites lubricantes y procedimiento para prepararlo", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma Standard Oil Development Company, cesionaria de Eugene Lieber, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Producto modificador de cera en aceites lubricantes y procedimiento para prepararlo".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Checchi

Acordando patente de invención por el término de quince años por invento denominado "Nuevo peine de bolsillo", al señor Máximo J. Calderón.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1944.

4.725|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.620|1944) en el que el señor Máximo J. Calderón, propietario del invento denominado "Nuevo peine de bolsillo", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al señor Máximo J. Calderón, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Nuevo peine de bolsillo".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Checchi

Acordando patente de invención a la firma Socony-Vacuum Oil Company Incorporated, cesionaria de Orland Merrece Reiff, por invento denominado "Agente Mejorador de Aceites Minerales y Composiciones de los Mismos", por el término de quince años.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1944.

4726|44. — Expte. N.º 160.226|941. — Visto el presente expediente (N.º 160.226|1941), en el que la firma Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated, cesionaria de Orland Merrece Reiff, propietaria del invento denominado "Agente mejorador de aceites minerales y composiciones de los mismos"; solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma Socony-Vacuum Oil Company Incorporated, cesionaria de Orland Merrece Reiff, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Agente mejorador de aceites minerales y composiciones de los mismos".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Checchi

Acordando patente de invención a la firma Comunidad Carburante "Alcolina", cesionaria de Ulderico Casaula Baldi, por invento denominado "Un Procedimiento para la Elaboración de un Carburante o Combustible para Motores de Explosión o de Combustión Interna y Carburante o Combustible Obtenido por dicho Procedimiento", por el término de quince años.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944.

5140|44. — Visto el presente expediente (N.º 165.258-1943), en el que la firma Comunidad Carburante "Alcolina", cesionaria de Ulderico Casaula Baldi, propietaria del invento denominado "Un procedimiento para la elaboración de un carburante o combustible para motores de explosión o de combustión interna y carburante o combustible obtenido por dicho procedimiento", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma Comunidad Carburante "Alcolina", cesionaria de Ulderico Casaula Baldi, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Un procedimiento para la elaboración de un carburante o combustible para motores de explotación o de combustible interna y carburante o combustible obtenido por dicho procedimiento".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Checchi

Acordando patente de invención al señor Antonio Raimundo Bossone, por invento denominado "Nueva Mina Bélica Terrestre", por el término de quince años.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1944.

5.141|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.246|1944) en el que el señor Antonio Raimundo Bossone, propietario del invento, denominado "Nueva mina bélica terrestre", solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—
RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al señor Antonio Raimundo Bossone, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Nueva mina bélica terrestre".

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Checchi.

Acordando patente de invención a la firma "Soplor", Sociedad de Resp. Ltda. cesionaria de Juan Octaviano Ortiz y Alfredo Sebastián Marti, por invento denominado "Un Interruptor Eléctrico" por el término de quince años.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1944.

5.142|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.638|1944) en el que "So-

plor'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 170.000, cesionaria de José Octaviano Ortiz y Alfredo Sebastián Martí, propietaria del invento denominado ''Un nuevo interruptor eléctrico'', solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.º — —Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar a la firma ''Soplor'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 170.000, cesionaria de José Octaviano Ortiz y Alfredo Sebastián Martí, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado ''Un nuevo interruptor eléctrico''.

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Julio C. Chechi

Acordando patente de invención al señor Augusto Antonio Beital, por invento denominado '' Un arado sembrador'' por el término de quince años.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1944. - 5.143|44. — Visto el presente expediente (N.º 327.653|1944) en el que el señor Augusto Antonio Brital, propietario del invento denominado ''Un arado sembrador'', solicita patente por el término de quince años; atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 111, en su artículo 20,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, dependiente de la Dirección General de Industria, de esta Secretaría, para acordar al señor Augusto Antonio Brital, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado ''Un arado sembrador''.

2.º — —Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

Julio C. Checchi

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, expediente N.º 326.652-944.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S. D. El que suscribe, Miguel San Martín, casado, de 48 años de edad, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Charcas 1522, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, ni cercado, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, las cuales deberán ubicarse en la siguiente forma: la superficie que se solicita abarcará la forma de un rectángulo de cinco mil metros de largo por cuatro mil de ancho partiendo de la línea divisoria o mojones existentes en el esquinero Sud de los lotes once y doce de la Colonia Florentino Ameghino, del Territorio Nacional del Chubut, en dirección Este hasta los cinco mil metros indicados por cuatrocientos metros de ancho (digo), cuatro mil, de ancho hacia lado Sud. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres, los elementos de movilidad y herramientas necesarias. Es Justicia. — (Fdo.) Miguel San Martín. — Recibido en mi Oficina hoy catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las doce horas veinte minutos. Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Julio 20 de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. (Fdo.) José María Nocetti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre —Decreto del 11 de Septiembre de 1943— en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 26, 34 y 35 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este Oeste por 4.000 metros, de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Sud del lote 12 de la misma Colonia. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 22 de 1944. (Fdo.) Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — (Fdo.) Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1944. — Registrado bajo el N.º 1200, folio 18 del Registro de Cateos y exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del Señor Miguel San Martín. Conste. — (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17 nov.-N.º 10654-v.28 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común (carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y azufre) en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 326.387|944.

Zapala, 14 de Junio de 1944. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que subscribe, Victor Ezio Zani, casado, argentino, médico, con domicilio en Zapala F. C. S. ante el señor Director se presenta y expone que; deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos sin cultivo ni labrado ni cercado y cuya propiedad es Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: sobre el plano N.º 2 de la Dirección de Minas, en el Departamento de Zapala sección 13 (XIII), en el esquinero de los lotes 12, 13, 24 y 25, (que separan las secciones XIII y XIV), marcamos el punto A., siguiendo hacia el nordeste (N.E.) la línea de deslinde de las dos secciones, recorremos cinco mil metros para determinar el punto B. La línea A-B, limita el lado noroeste (N.O.) de un rectángulo de dos mil hectáreas que tiene en dirección sureste (S.E.) una extensión de cuatro mil metros. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros y los implementos de trabajo correspondientes Es justicia. Fdo.: Victor Ezio Zani. — Recibido en mi oficina hoy diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once horas dieciocho minutos. — Conste. El escribano de Minas, Julio César Cataldi. — Junio 22 de 1944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — José María Nocetti, encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de Octubre de 1941 y 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad Fiscal. La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los lotes 21 y 24 de la sección XIII de dicho territorio, en forma de exágono irregular determinado por los siguientes límites: al Noroeste una recta de 5.000 m. de longitud y dirección N. 45.º E. trazada por el esquinero Norte del lote 21 mencionado; al Noreste y al Sudoeste, dos rectas de dirección S. 45.º E. que pasan respectivamente por el esquinero antes mencionado y a 5.000 m. al S. 45.º W. del mismo, y finalmente al Sud una poligonal de tres lados que de Este a Oste se define en la forma siguiente; el primero es una recta de dirección S. 59.º W. cuya prolongación hacia el Noreste pasa a 2.500m. al N. 31.º W. de un punto A, situado a 2.322 m. al N. 84.º 53' E. de la cúspide del Cerro Mallin Quemado; el segundo es una recta de dirección N. 31.º W. que pasa a 8.000 m. al S. 59.º W. del punto A, y finalmente, el tercero, es una recta de dirección S. 59.º W. que en su prolongación hacia el Noreste pasa por el punto A. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 750 há. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 14 de 1944. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda; repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1944. Registrado bajo el N.º 2.922, folio 89 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, a favor del señor Víctor Ezio Zani. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 nov.-N.º 10.116-v.18 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 16 de Noviembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Alemania	136.36	171.72
Francia	7.65	9.63
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 461 G. M. — Exp. 23.276 DA|1944. — 72.000 broches para máquina abrochadora ''Kurnet 867 VA''.

N.º 1413. — Exp. 22.696 DA|944. — 7 resmas de cartulina extra fuerte, de 56 x 75 ctms. d|50 kgs., color crema.

N.º 1414. — Exp. 21.881 DA|1944. — 25 paquetes de clavos de 1 ½ kgs. c|paquete, punta parís, de 1 ½'', 15 ídem ídem de 2''; 10 ídem, ídem de 2 ½''; 10 ídem, ídem de 1''.

N.º 1415. — Exp. 3744 DG|1944. — 30 globos de opalina blanca, de 350 mm. de diámetro, p|péndulo ''Westinghouse''.

N.º 1416. — Exp. 22.913 DA|1944. — 4.000 talonarios fórmula N.º 3008 A, 390 x 200 mm. de ancho, papel obra primera de 50 grms. mt.''.

N.º 1417. — Exp. 23.232 DA|1944. — 1 aparato para reproducción ''Contax''.

N.º 1418. — Exp. 23.166 DC|1944. — 1 heladera común.

N.º 1419. — Exp. 3324 DR|1944. — 200 soportes para aislador tetrafilar de acuerdo al plano 823|7; 100 ídem, ídem d|acuerdo al plano 707|S.

N.º 1420. — Exp. 23.231 DA|1944. — 200 metros d|cable para micrófono; 100 metros de cable p|uso telefónico; 120 metros d|cable de alta tensión de 1,5 mm.² aislación 10.000 V.

N.º 1421. — Exp. 17.604 DT|944. — 200 condensadores s|especificación provisoria M. T. I. N.º 1, de 2 Uf; 100 ídem, ídem, de 0,5 uf; 100 ídem, ídem de 1 uf; 50 ídem, ídem de 0,25 uf

N.º 1422. — Exp. 15.610 DT|1944. — 500 bases fusibles a cuchilla; 500 tubos fusibles de 0,3 a 0,5 A; 200 inductancias de aproximadamente 0,5 mH; 100 condensadores de 0,05 mF; 100 ídem de 0,1 mF; 100 ídem de 0,25 mF; 100 ídem de 0,5 mF; 100 ídem 1 mF.

N.º 1423. — Exp. 22.556 DA|1944. — 3 anodos de níquel puro al 99 o|o.

N.º 1424. — Exp. 3061 Dt.º 14|1944. — 1 pie flexible tipo ''Eagle''; 1 motor monofásico de 1|6 H. P.; 1 ídem de 1|6 H. P. 220 V.

N.º 1425. — Exp. 18.016 DT|1944. — 4 miliamperímetros tipo bobina móvil; 4 microamperímetros tipo a bobina móvil.

N.º 1426. — Exp. 23.182 DA|1944. — 25 inversores a dos vías, giratorios; 20 destornilladores de una sola pieza, de 10 cmts. de largo; 1000 metros de cable ''Belden''.

N.º 1427. — Exp. 23.440 DA|1944. — 5 felpudos de alambre, medidas 40 x 70 centímetros aprox.

N.º 1428. — Exp. 7963 DG|1944. — 1 escalera de quince escalones, en madera liviana.

N.º 1429. — Exp. 23.594 DA|1944. — 200 letreros en madera de cedro con la inscripción ''Correos''.

N.º 1430. — Exp. 2414 DA|1944. — 600 metros de poplín de hilo y algodón, de mts. 1,30 a 2,00 de ancho, color crema.

N.º 1431. — Exp. 16.261 DT|1944. — 25 kilogramos de pintura antisulfúrica, color ''rojo''; 50 ídem, ídem color ''gris perla''; 20 litros de disolvente para dicha pintura.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de Noviembre de 1944, a las 10 horas, en Oficina de Compras, 6.º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, 14 Noviembre 1944. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.17 nov.-N.º 2795-v.18 nov.

Licitación Pública N.º 168

Llámase a licitación pública por el término de veinticinco (25) días, para la provisión de ''Muebles y artículos varios'' destinados a la Dirección de Radiocomunicaciones.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General de la Nación, el día 11 de Diciembre de 1944 a las 11 horas, en el local N.º 639, piso 6.º del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), local 645, piso 6.º, los días hábiles de 8 a 13 horas.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1944. — Carlos H. Sal, Secretario General.

e.-17 nov.-N.º 2796-v.28 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 514; Ramo: Madera, hierros, acero, elementos de ferretería y materiales de construcción. — Apertura: Noviembre 30 a las 9 horas (D. 11713|44).

Licitación privada N.° 515; Ramo: Linterna de proyección. — Apertura: Diciembre 1.° a las 9 horas (4.ª 00841|44).

Licitación privada N.° 516; Ramo: Materiales de imprenta. — Apertura: Diciembre 1.° a las 9,10 horas (D. 11891|44).

Licitación privada N.° 517; Ramo: Papelería. — Apertura: Noviembre 30 a las 9,10 horas (J. 11093|44).

Licitación privada N.° 518; Ramo: Materiales de imprenta. — Apertura: Diciembre 4 a las 9 horas (P. 14367|44).

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.17 nov.-N.° L-2826-v.22 nov.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta el 6 de Diciembre de 1944 a las 11,30, para contratar las obras de construcción del edificio con destino a la escuela N.° 65 de "Campanas", Provincia de La Rioja.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 - 2.° piso).

Esta licitacion tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la ciudad de La Rioja. — El secretario general.

e.17 nov.-N.° L-2816-v.5 dic.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta las 11 del día 6 de Diciembre de 1944, para contratar las obras de construcción del edificio con destino a la escuela N.° 4 de Villa Famatina, La Rioja.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935 - 2.° piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la ciudad de La Rioja. — El secretario general.

e.17 nov.-N.° L 2860 v.5 dic

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. N.° 154.651|944

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de 12 secadores de tabaco al aire puro y 5 estufas, requeridos por la Dirección de Tabaco, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Diciembre próximo a las 9 horas.

e.17 nov.-N.° L-2721-v.22 nov.

Expediente N.° 120.190|944.

La Dirección de Administración, llama a licitación pública para la adquisición de diversas máquinas de carpintería, requeridas por la de Enseñanza, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Diciembre próximo, a las 9.30 horas.

e.17 nov.-N.° L-2722-v.22 nov.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de postes torniqueteros, medios postes reforzados, varillones y varillas, $ 188.700.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 28 de Noviembre, a las 16.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, y hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.17 nov.-N.° L-2765-v.28 nov.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 37.883-DC-944.

Llámase a licitación pública para la contratación de los servicios de transporte de cemento portland en la Capital Federal. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 8 a 11 y 12. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 27 del corriente mes a las 11, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1944. — El Secretario General.

e.17 nov.-N.° L- 2822-v.22 nov.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de diez días contados hasta el 22 de Noviembre de 1944, a las 9 horas, para la provisión e instalación de artefactos eléctricos con sus correspondientes lámparas en el Instituto de Anatomía Patológica de la Facultad de Ciencias Médicas.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Edif. del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avda. 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Cap. Fed.), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

Planos y pliego de condiciones serán entregados, previo pago de la suma de ($ 5.— m|n.), cinco pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso), donde también podrá concurrirse para informes y datos de la licitación gratuitamente. — Importe presupuesto oficial $ 24.843,15 m|n.

e.17 nov.-N.° L-2823-v.22 nov.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días contados hasta el 7 de Diciembre de 1944, a las 8 horas, para la construcción del edificio destinado a la Escuela Industrial de Santiago del Estero.

El pliego de condiciones y demás documentos se entregarán previo pago de la suma de ($ 60.— m|n.), sesenta pesos moneda nacional, en efectivo, en la Secretaría General de la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Avda. 9 de Julio N.° 1925, 6.° piso, Capital Federal) y en la sede de la Villa. Zona (Libertad N.° 666 de la ciudad de Santiago del Estero), donde también podrá concurrirse por informes y datos de la licitación. — Además, podrá obtenerse vista de la documentación en la citada Secretaría y en el Juzgado Federal de dicha ciudad, gratuitamente. — Presentación de propuestas:

En la Dirección General de Arquitectura, hasta el día de la licitación (7 Diciembre 1944).

En el Juzgado Federal, indicado hasta cinco días antes de la citación (2 Diciembre 1944). — Importe presupuesto oficial: $ 650.402.59 m|n.

e.17 nov.-N.° L-2825-v.22 nov.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

11|12|44. — Bomba para agua (Pliego 7267), 16,30 horas; puertas y ventanas (7275), 16,45 horas. — 12|12|44. — Recipiente separador (7282), 16,30 horas. — 14|12|44. — Arena mediana y piedra partida (7262), 15 horas; cañerías y accesorios (7273), 15,30 horas; cintas para frenos (7274), 15,45 horas. 15|12|44. — Material eléctrico (7283), 15,45 horas; ladrillos y crisoles (7284), 16 horas; cañerías y accesorios (7286), 16,15 horas; oxígeno (7287), 16,30. 26|12|44. — Accesorios para cañerías (7263), 15 horas; alambres varios (7266), 15,30 horas; papeles y telas para dibujo (7268), 15,15 horas; 27|12|44. — Accesorios para correas, (7277), 15 horas. 29|12|44. — Repuestos para cabezas de inyección (7285), 14,45 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.° 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.17 nov.-N.° L-2827-v.22 nov.

Llámase a licitación pública para el día 14|12|44, a las 16 horas, para la provisión de tubos para calderas (Pliego 7278).

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.° 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.17 nov.-N.° L-2829-v.4 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

14|12|44. — Cañerías y accesorios (Pliego 7272), 15,15 horas. 15|12|44. — Correas trapeciales (7260), 15,15 horas; calentadores para agua y petróleo (7261), 15,30 horas. 26|12|44. — Caños extrapesados (7265), 15,15 horas. 27|12|44. — Caños galvanizados (7276), 14,45 horas; papelería (7279), 15,15 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.° 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.17 nov.-N.° L-2828-v.28 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber, por el término de 3 tres días a partir de la publicación del presente edicto, al señor GEOFFREY CARR HARRISON y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente N.° 358-C, de 1944, caratulado: Candria Andrés contra Geoffrey Carr Harrison, que en el sumario de referencia ha recaído la siguiente resolución "Comisar (0,750) setecientos cincuenta gramos, cigarrillos en general, de la partida 336, a favor del autor de la denuncia, sin perjuicio de lo que corresponda al fisco, etc., etc.".

Aduana de la Capital, Noviembre 7 de 1944. — Alberto Murguiondo, sub-administrador.

e.17 nov.-v-20 nov.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto a RUSSELL LYMAN GAUSLIN y WILDON CARL HUNTER en el expediente N.° 175-M-1944, que con fecha Octubre 18 de 1944, ha recaído la siguiente resolución: "Sobreseer con reposición de sellos por haber dado margen a la formación del presente. — Hágase saber etc.", bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería si no comparecieren en el término de tres días, fijado.

Aduana de la Capital, Noviembre 8 de 1944. — Alberto Murguiondo, Sub-administrador.

e.17 nov.-v-20 nov.

Se hace saber, por el término de 3 días a partir de la publicación del presente edicto, al señor ARTHUR BEALING, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente N.° 359-C. de 1944, caratulado: Candria Andrés contra Arthur Bealing, que en el sumario de referencia ha recaído la siguiente resolución: "Comisar (0,750) setecientos cincuenta gramos, cigarrillos en general, de la partida 336, a favor del autor del parte, sin perjuicio de lo que corresponda al Fisco, etc, etc." — Aduana de la Capital, — Noviembre 7 de 1944. — Alberto Murguiondo, Sub-administrador.

e.17 nov.-v.20 nov.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la publicación del presente edicto, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente número 138-B-1944, caratulado: Balaco Juan C. y otros contra N. N., consistente en una (1) sierra sinfín de acero, pesando 5 kilos 550 gramos, para que tome intervención en el referido expediente en la Oficina de Sumarios, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía, si no compareciere en el término establecido.

Aduana de la Capital, Octubre 28 de 1944. — Alberto Murguiondo, Sub-Administrador.

e.17 nov-v.20 nov.

Se hace saber, por término de 3 días a partir de la publicación del presente edicto, al señor PIETER ROELVINK, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente N.° 357-C. de 1944, caratulado: Candria Andrés contra Pieter Roelvink, que en el sumario de referencia ha recaído la siguiente resolución: "Comisar (8) ocho cajas de cigarrillos, cerradas y rotuladas "Lucky Strike", a beneficio del denunciante, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, etc., etc." Aduana de la Capital. — Noviembre 8 de 1944. — Alberto Murguiondo, Sub-administrador.

e.17 nov v.20 nov.

Receptoría de San Carlos de Bariloche

Se hace saber por el término de diez días hábiles a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor JOSE EDUARDO BARREAU y a la señora IRMGARD HANNE KOCH DE BARREAU, y a todos los que se consideran con derechos a las mercaderías detenidas en el Resguardo Aduanero de Laguna Frías los días 6 y 7 del mes de Agosto del corriente año, y que se especifican en el Expediente Sumario N.° 434-S-C.B.-1944, que con fecha 2 del mes en curso se ha dictado en dicho sumario el fallo cuya parte dispositiva dice así: "Imponiendo la pena de comiso a todas las mercaderías secuestradas al señor José Eduardo Barreau y a su esposa doña Irmgard Hanne Koch de Barreau, que se detallan a fojas 15 a 18 inclusive, por infracción al art. 1.025 de la Ley N.° 810, a beneficio de los denunciantes y aprehensores, en la forma que fueron descubiertas y en el siguiente orden de acuerdo a lo establecido en el art. 1.030 de la ley citada.

a) Al Agente de la Policía Aduanera Ayudante 1.° Don Juan Carlos Obiol, las especificadas a fs. 15.

b) Al Auxiliar 6.° Don Nicolás González, las consignadas a fs. 16 y vta. y 18 y vta.

c) A la Señora Haydée Acha de González, las que se establecen a fs. 17 y vta.

Las adjudicaciones enunciadas precedentemente son sin perjuicio de los derechos correspondientes al Fisco. — San Carlos de Bariloche. — Noviembre 4 de 1944. — Antonio Alvarez, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.17 nov.-v.20 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a AUGUSTO ATILIO LONGHI procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1944. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.17 nov.-N.° 4045 s|p.p.-v.22 dic.